

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE PAGOS Y VALORES EN GUATEMALA**

MARVIN ALBERTO PINEDA MORATAYA

GUATEMALA, DICIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
PAGOS Y VALORES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARVIN ALBERTO PINEDA MORATAYA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, diciembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Vocal: Lic. Rodrigo Enrique Franco López
Secretaria: Lic. Héctor David España Pinetta

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Ajú Batz
Vocal: Lic. Marvin Estuardo Arisitides
Secretaria: Lic. David Sentes Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Eleazar Girón Monzón

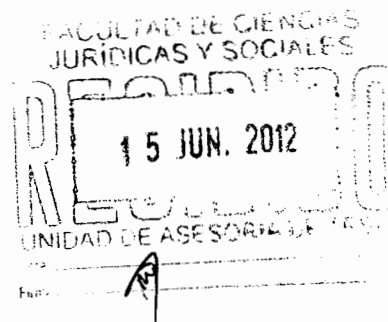
Abogado y Notario



Guatemala, 14 de junio de 2012

Lic.

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Herrera:

En cumplimiento al nombramiento radicado en mi persona, en el que se dispone nombrarme como asesor del trabajo de tesis del bachiller MARVIN ALBERTO PINEDA MORATAYA, con número de carné 200510849, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN GUATEMALA" manifestándole que:

- A. El trabajo de tesis realizado, contiene doctrinas y teorías modernas acerca del marco jurídico que rige los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores en Guatemala, con lo que se logran obtener grandes resultados para la técnica jurídica, al ser un tema totalmente novedoso y de aplicación general por parte de la población; la temática, al ser adecuadamente abordada, genera un sistema teórica lógico y coherente que permite arribar a conclusiones que contribuyen al desarrollo científico del referido tema, aplicado jurídicamente, y que analizado de forma integral, delinea la esencia del fenómeno que es causa de dicha investigación.
- B. Asimismo, se utilizó el recurso metodológico analítico-sintético, por medio del cual el bachiller desglosó el tema mencionado anteriormente, pues partiendo de un estudio generalizado de los aspectos relevantes del fenómeno, se arribaron a conclusiones integrales y sintéticas sobre el mismo.
- C. La redacción que el sustentante empleó en el desarrollo de la investigación, se ajusta a un léxico jurídico técnico adecuado y a un orden de ideas claro, conciso y de fácil comprensión para el lector.
- D. Lo anterior conlleva a una contribución científica importante sobre el sistema financiero de Guatemala, ya que permite contar con una documentación y análisis novedoso, y que constituyen uno de los pocos trabajos de investigación relativos a dicho tema en Guatemala, ya que al ser de naturaleza jurídica mixta el enfoque que mayoritariamente se ha realizado aborda la temática desde el ámbito económico y no jurídico, como se realiza en el presente trabajo investigativo.
- E. Las conclusiones a las cuales se arriba en el presente trabajo son de gran valía ya que determinan una falta de legislación ordinaria respecto a los sistemas de compensación y liquidación, que únicamente se rigen por disposiciones reglamentarias, y que a pesar de que hasta el momento han

Colegiado 3,163

Torre Profesional I, Sexto Nivel, Oficina 813, Gran Centro Comercial Zona 4

Guatemala, Ciudad

Teléfono (502) 23351904/23351725

Lic. Eleazar Girón Monzón

Abogado y Notario

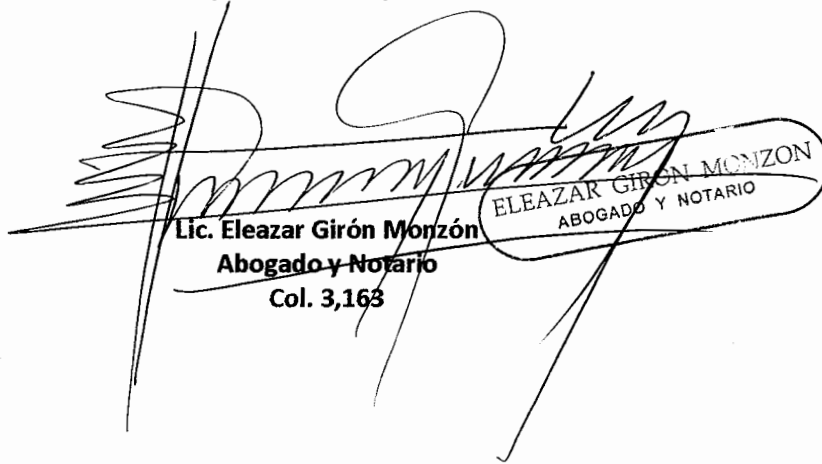


dado los resultados esperados, deviene en un riesgo para el usuario, el no contar con una ley emitida por el Congreso de la República de Guatemala que le de respaldo a la atribución asignada al Banco de Guatemala de procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos; y en el mismo sentido se presentan recomendaciones propicias para la optimización de algunos puntos necesarios en el sistema bancario estudiado.

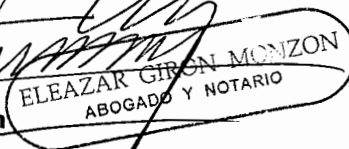
- F. La bibliografía se corresponde con el tipo de investigación realizada, pues contiene la información que conduce directamente a la obtención de las conclusiones y recomendaciones expuestas en la tesis que se tuvo a bien asesorar.

Por lo anteriormente mencionado, considero que el trabajo asesorado, cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** en el trabajo de tesis del bachiller **MARVIN ALBERTO PINEDA MORATAYA** para que pueda ser presentado como base para el examen público correspondiente.

Atentamente,



Lic. Eleazar Girón Monzón
Abogado y Notario
Col. 3,163



Colegiado 3,163

Torre Profesional I, Sexto Nivel, Oficina 613, Gran Centro Comercial Zona 4

Guatemala, Ciudad

Teléfono (502) 23351904/23351725



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, 29 de junio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante: **MARVIN ALBERTO PINEDA MORATAYA**, CARNE NO. **200510849** Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

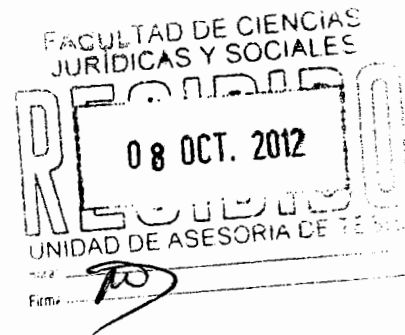


cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyc



Guatemala 19 de Septiembre del año 2012

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Orellana:

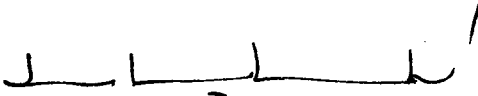
Por designación recaída en mi persona he revisado el trabajo de tesis del bachiller **Marvin Alberto Pineda Morataya** y relación a tal actividad respetuoso puntualizo:

1. **Sobre la denominación del trabajo:** El trabajo en referencia se denomina "**Análisis Jurídico de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores en Guatemala**"; la misma es ajustada la contenido que, en términos de generalidad, presenta una visión panorámica sobre los métodos surgidos de la evolución del sistema bancario que posibilitaron, al establecerse, la mecánica de extinción de obligaciones entre instituciones.
2. **Sobre el contenido del trabajo:** Considero adecuada la formulación examinada. La misma es comprensiva de cuatro capítulos que parten, en correcta aplicación del inductivo-deductivo, de invocaciones históricas, partiendo de la Edad Antigua (en donde se incluye referencias someras a las culturas contribuyentes a la conformación de la Ciencia Económica, tales Los Egipcios, Los Hebreos, Los griegos, Los Romanos, cultura jurídica por excelencia, en la que surgió, como cita el autor, **La Ley Onciarum Foenus**, generadora del interés en la relación de mutuo, la Edad Media y la Edad Moderna. Se alude, siempre en un contexto de generalidad, al cauce de la historia bancaria en el Siglo XX, citando el surgimiento de instituciones de esta índole en la Unión Americana y concluyendo, ahora en forma detallada, en el devenir de la banca en Guatemala. Es importante destacar la reseña que sobre las reformas financieras y monetarias operadas en Guatemala se incluyen en la investigación y la referencia sobre las variaciones legislativas que se han producido en esta materia.
3. El capítulo II examina el Marco Jurídico del Sistema financiero Guatemalteco; se incluye en el mismo comentarios sobre los normativos que conforman la estructura básica de la



legislación financiera vigente, tales: La Ley Orgánica del Banco de Guatemala, La Ley de Bancos y Grupos Financieros, La Ley Monetaria, La Ley de Supervisión Financiera y la Ley del Mercado de valores y mercancías. Meticulosa me parece la inclusión de datos importantes y sugerentes, como el relativo a la existencia de casas de bolsa registradas y el número de estas que están vinculadas con un grupo bancario en particular.

4. El capítulo tercero aborda el tema central del trabajo, que es el funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores de Guatemala; en el mismo se incluyen los diez principios básicos que sustentan el funcionamiento de los sistemas de pagos y se explica, con claridad, como su aplicación determina el grado de seguridad que pueden ofrecer los sistemas de pago en funcionamiento. Sobre la forma de liquidación se explican puntualmente las dos formas básicas sobre las cuales se opera: Bruta y neta, abordándose con la misma puntualidad lo atañedor a los pagos transfronterizos, extremo importante porque este servicio facilita las importaciones, la liquidación de líneas de crédito, las cartas de crédito, la prestación de servicios, etcétera
5. Creo necesario enfatizar en el tratamiento con que se aborda un tema que luce abstruso para quienes estamos alejados del mismo: Me refiero al Marco regulatorio de las cámaras compensadoras; de igual forma el autor es muy explícito al tratar otro asunto que luce complejo en su percepción: El concerniente al mercado y negociación de valores.
6. En el capítulo VI se examina la intervención del Banco Central en los sistemas de compensación y liquidación, así como la responsabilidad supervisora y estatutaria de la autoridad reguladora de valores.
7. **Sobre la bibliografía consultada:** Considero que la bibliografía consultada resulta actual y congruente con el tema; quizá no sea profusa, pero denota suficiencia y sintonía con la materia abordada.
8. **Sobre mi apreciación personal sobre el trabajo del Bachiller Marvin Alberto Pineda Morataya:** Regularmente se redacta la expresión que utilizó de manera trillada, pero con verdadero convencimiento considero que este trabajo una verdadera aportación; presenta características suficientes para considerarlo de esta manera: Por un lado síntesis y claridad y, consecuentemente, asequibilidad. Regularmente tópicos como el abordado resultan de difícil aprehensión y entendimiento; el tratamiento sencillo y perceptible de una materia poco abordada, hacen recomendable la lectura de este opúsculo. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el desarrollo expositivo.


Licenciado Juan Francisco Flores Juárez.
Abogado y Notario
Colegiado 2265





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2012.

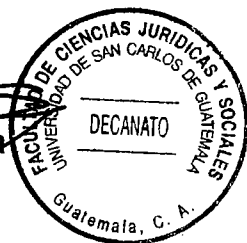
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN ALBERTO PINEDA MORATAYA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PAGOS Y VALORES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.

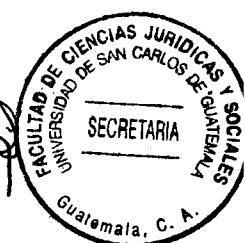
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/silh.'.

Lic. Avidán Ortiz Ordilana
DECANO

A handwritten signature in black ink, corresponding to the name 'Lic. Avidán Ortiz Ordilana'.



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su fidelidad a pesar de mis desaciertos, a Él sea la honra y gloria por siempre.
- A MIS PADRES:** Fuente inagotable de amor y a quienes debo lo que soy; gracias por darme todo cuando lo he necesitado y aún cuando no. Este triunfo es más suyo que mío.
- A MIS HERMANOS:** Mi regalo más grande y que con su existencia la han dado sentido a mi vida.
- A ADRIANA ROBLES:** Con mi más profundo amor y agradecimiento por estar conmigo en las buenas y en las malas, por tu apoyo incondicional y porque siempre has hecho de mí una mejor persona.
- A LA FAMILIA MORATAYA:** Los amo con todo mi corazón y ser parte de ustedes siempre será mi tesoro más grande, yo soy quien me siento orgulloso de tenerlos a mi lado; en especial a: Alicia, Frida y Héctor.
- A BERNARD Y GISELE:** Porque a pesar de la distancia, su amor y su apoyo hicieron que pudiera alcanzar mis sueños.
- AL COLEGIO SAN PABLO:** Por parte fundamental de mi vida y enseñarme que todo lo puedo en Cristo que me fortalece.
- A MIS AMIGOS:** Por compartir parte de su vida conmigo, en especial a: Alfonso Daniel, Smily López, Gaby González, Juan



Carlos Oxom, Daniel Ambrosio, Rubén Fuentes
Edgar Lapop.

A: Quienes sin su ayuda no hubiera sido posible alcanzar esta meta, en especial a: Luis Robles, Silvia Robles, Andrea Guzmán, Teresa Mejía, Brenda Ortiz, familia Girón Monterroso, Lic. Eleazar Girón, Ecoviajes Guayacán, Luis Castellanos, Yoli, Victor Cojulún y Carlos Vielmann.

A LIC. FRANCISCO FLORES: Por compartir sus invaluable conocimientos y su tiempo.

A LIC. RAFAEL GODÍNEZ: Por apoyarme desde el primer hasta el último momento, por sus magistrales clases y enseñanzas de vida.

A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Por darme el orgullo de ser mi alma mater, que viva por siempre la Real, Tricentenaria, Pontificia, Autónoma, Inter Caeteras Orbis, Conspicua. Id y enseñad a todos.

A LA FACULTAD DE
DERECHO: Cuna del saber, que durante cinco años me formó como profesional íntegro.

A LA JORNADA MATUTINA: Por inculcar en mí el deseo de excelencia académica y ser mi hogar durante tanto tiempo.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. Evolución histórica del sistema bancario	1
1.1 Antigüedad	1
1.2 La banca central en Guatemala.....	13
1.3 Las reformas monetarias	15

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del sistema financiero guatemalteco	27
2.1 Ley Orgánica del Banco de Guatemala	27
2.2 Ley de Bancos y Grupos Financieros	33
2.3 Ley Monetaria	36
2.4 Ley de Supervisión Financiera.....	38
2.5 Ley de Mercado de Valores y Mercancías.....	40

CAPÍTULO III

3. Funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores en Guatemala	43
3.1 Generalidades	43
3.2 Definición e integración	47
3.3 Componentes de un sistema de pagos moderno	62
3.3.1 Sistema de liquidación bruta en tiempo real.....	62
3.3.2 Pagos transfronterizos.....	64

3.4 Mesa electrónica bancaria de dinero	65
3.5 Sistema de interconexión de pagos.....	65
3.6 El sistema de pagos y la política monetaria.....	66
3.7 Marco regulatorio de las cámaras compensadoras	67
3.8 Sistemas de pago de bajo valor.....	68
3.8.1 Cámara de compensación de cheques	68
3.9 Mercado y negociación de valores	71
3.9.1 Clases de valores	73
3.10 Código de identificación de valores	77
3.11 Transferencia de la titularidad.....	77
3.12 Oferta pública de valores.....	79
3.13 Negociación en la bolsa de valores	80

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores en Guatemala.....	83
4.1 Papel del banco central en los sistemas de compensación y liquidación...	83
4.2 Responsabilidad supervisora y estatutaria de la autoridad reguladora de valores	84
4.3 Tratado sobre sistemas de pagos de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana	86
4.4 Ley modelo sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana.....	89
4.5 Protección jurídica de los sistemas de pagos y de liquidación de valores..	95



4.6 Consideraciones sobre el marco jurídico de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores en Guatemala	97
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	111



INTRODUCCIÓN

El Banco de Guatemala, tiene dentro de sus atribuciones la de procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos, que consiste de manera general en el establecimiento de sistemas interbancarios de transferencia de fondos que aseguran la circulación del dinero. Debido a que es a partir del año 2004, cuando se aprueba la matriz de modernización del sistema financiero, en que empiezan a funcionar los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores como se conocen actualmente, el Banco de Guatemala emitió a través de reglamentos de la Junta Monetaria, todas las disposiciones y procedimientos que regularían dichos sistemas, por lo que se hace menester realizar un análisis jurídico para determinar si dicha normativa le brinda seguridad y certeza jurídica al usuario.

El problema de la investigación radica en la necesidad de determinar si se cuenta un marco jurídico adecuado para los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores, toda vez que el fundamento de los mismos se encuentra contenido en apenas una de las atribuciones del Banco de Guatemala; la hipótesis que se planteó es que la legislación relativa a dichos sistemas sí proporciona eficacia y seguridad jurídica al usuario, la cual se comprobó.

El principal objetivo de esta investigación fue realizar un análisis jurídico de la normativa vigente sobre los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores, la cual está establecida por reglamentos de la Junta Monetaria y ponderar si al no estar contenida en una ley ordinaria, el usuario goza de una protección jurídica plena.

El cuerpo de la presente investigación se integra por cuatro capítulos: el primero versa sobre la evolución del sistema bancario en general hasta llegar a la banca en Guatemala; en el capítulo segundo, se hace una descripción del marco jurídico del sistema financiero guatemalteco, describiendo el su fundamento constitucional y haciendo un breve análisis de las leyes ordinarias que lo conforman; el capítulo tercero abarca lo relativo al funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de



pagos y valores, y la descripción de los novedosos procedimientos de circulación de dinero; y finalmente en el capítulo cuarto se hace el análisis jurídico de los principios, instituciones y la normativa relativa a dichos sistemas, determinando si la misma brinda certeza y protección jurídica al usuario.

Durante el desarrollo del presente trabajo se utilizaron los métodos: científico para el desarrollo formal de la investigación, deductivo-inductivo para analizar y concluir, e histórico para fundamentar lo planteado. Las técnicas de investigación empleadas en esta tesis son: bibliográfica, consistente en fichas de trabajo y bibliográficas, estudio de doctrina y legislación aplicable; técnicas de campo, consistente en la observación y análisis del entorno; técnicas jurídicas, consistentes en la interpretación de las normas jurídicas; técnica documental, en la cual se incluyó estudio comparativo y análisis de contenido.

Finalmente, el hallazgo más significativo fue la comprobación de que la actual estructura de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores, sí dan seguridad jurídica al usuario, al estar regulados por una serie de reglamentos que rigen cada una de las instituciones participantes, lo que implica celeridad y amplitud en el ofrecimiento de los servicios bancarios.



CAPÍTULO I

1. Evolución histórica del sistema bancario

Los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores, están desarrollados exclusivamente dentro del quehacer bancario, lo cual hace menester ahondar los orígenes de esta institución, toda vez que su evolución a través de la historia es importante para comprender el surgimiento de dichos sistemas.

1.1 Antigüedad

En la Edad Antigua, no existía un sistema financiero como tal, entendido este como el conjunto de instituciones, medios y mercados, cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan los prestamistas o unidades de gasto con superávit, hacia los prestatarios o unidades de gasto con déficit, sino instituciones que se parecían en sus funciones y que tenían por objeto el dinero o sus equivalentes. Estas instituciones eran diferentes en los distintos países, en las distintas civilizaciones, según las características de cada economía, que se divide en varios períodos:

- Período asirio-babilónico

En este período, la economía se encuentra dirigida por un eje central, constituido por el rey y por la divinidad, los bienes y los depósitos eran llevados al palacio y al templo, lugares donde el súbdito aportaba sus tributos; el campesino, entonces, depositaba en



ellos su cosecha, y el comerciante, en espera de realizar largos viajes, sus bienes mercancías, y a cambio recibía un certificado en funciones de recibo. “En ese período se encuentran los primeros vestigios del comercio bancario, como por ejemplo acuerdos entre los conductores de caravanas, una especie de seguro mutuo, según el cual los daños recibidos por algunos de ellos, por ser víctimas de actos de pillaje, eran resarcidos por la comunidad. Esto sucedía, desde los tiempos de Hammurabi (2250 años a. de C.)”¹.

Se desarrollaron los anticipos, y gradualmente las operaciones bancarias se laicizaron e intervinieron los anticipos entre particulares. El deudor extendía al acreedor una especie de reconocimiento de adeudo, conteniendo la cláusula al portador, y el portador podía pretender su pago al vencimiento, algo similar a la actual letra de cambio.

- Hebreos

Dado que la ley de Moisés prohibía prestar dinero con intereses, excepto en las relaciones con los extranjeros, el desenvolvimiento bancario de los hebreos es mucho más lento, toda vez que la ganancia producida por los intereses se limitaba a los préstamos otorgados a los extranjeros, cuyo volumen era mucho menor al de los préstamos otorgados a los hebreos. El templo conserva el tesoro sagrado, administra los bienes de los huérfanos y de las viudas y recibe los depósitos de todo el pueblo. Apenas dos siglos antes de Jesucristo aparecen los primeros cambistas, que se

¹ Goldschmied, Leo, **historia de la banca**, pág. 1.

instalan en las gradas del templo, lo cual constituye el primer esbozo de un sistema ordenado de cambio.

- La ciudad griega

En las ciudades griegas, los sacerdotes recibían depósitos sin intereses y realizaban operaciones de crédito agrario, sobre bases más o menos amplias. En esta civilización es donde aparece la moneda, el metal acuñado, cuya invención según opinión prevaleciente de los historiadores, ocurrió en Lida, Asia Menor, aproximadamente en el año 650 a. de C.. El empleo de la moneda se extiende, por lo que se sustituye gradualmente el trueque y se determina la necesidad de nuevas profesiones con funciones auxiliares en relación al banco propiamente dicho, es decir, aquellas como la del cambista o la del examinador del metal precioso. "Frecuentemente el cambista reúne dos cualidades, por un lado aconseja al cliente inexperto y se convierte en hombre de confianza, recibiendo los depósitos y por el otro, efectúa pagos por cuenta del cliente de la ciudad y de otros lugares. La mesa donde el cambista recibía a sus clientes, por su forma particular llevaba el nombre de trapeza, y al cambista se le llamaba trapezita."²

- Egipto

La economía de los antiguos egipcios estaba basada en el trueque, cuyo principal controlador era el Estado. Sin embargo, con la llegada a Egipto de la dinastía de los

² Ibid, pág.3.

Tolomeos, alrededor del año 300 a. de C., gradualmente las autoridades centrales abandonan las funciones bancarias monopolísticas y solamente conservan dos: una, la de acuñar la moneda, pero debido a que la población había perdido su fe en ella debido a ciertos abusos que se daban, se regresa al cálculo tomando como base el trigo, en vez del metal acuñado; y la otra, la de establecer una cámara de compensaciones, función que es cedida a los tolomeos. El granero del Estado opera los cambios de cuentas entre los clientes, con transferencia de la cuenta de un cliente a la de otro. El trigo es el medio de cambio indivisible, la moneda de cálculo.

Egipto se convierte en el granero de Roma, y con el tiempo se anexa definitivamente como provincia romana, y empieza a aplicar los métodos monetarios y los sistemas bancarios de la urbe.

- Roma antigua

En un principio, los cambistas ejercitaban tanto el cambio de las divisas como las operaciones de crédito propiamente dichas, por lo cual habían aspirado a intereses muy elevados, situación que fue posteriormente prohibida con la Ley de las doce tablas.

Con el desarrollo del tráfico nace la necesidad de dinero efectivo, y una ley, "la onciarum foenus"³, fija un interés máximo del 12% sobre cualquier clase de préstamo. El patriciado interviene en el mundo de los negocios, traficando su propia influencia para obtener para sus patrocinados favores y concesiones, consiguiendo espléndidas

³ Guerra Manuel, *Breve reseña histórica del surgimiento de la banca*, pág. 7.

ganancias, sin embargo, “la ley Flaminia”⁴, prohíbe a los nobles llevar a cabo negocios financieros directos.

Sin ejercitar un monopolio bancario, el Estado presta dinero a los ciudadanos, los cuales deben ser autorizados por un colegio de funcionarios, los viri monetarii, cuyas funciones corresponden en la actualidad a la inspección de créditos directos del banco de Italia.⁵

Las autoridades, probablemente municipales, asignan a los cambistas el lugar para su tabernae, especialmente en las cercanías de la estatua de Apolo. El Estado, no obstante, se preocupa por la propagación de la usura y de las propuestas del pueblo y fija tasas de interés máximas; pero el Estado no se conformó con fijar el impuesto máximo de descuento. Quiso primero disciplinar la profesión del banquero. El hecho de designar un lugar a los cambistas correspondía a una licencia de ejercicio. Al principio, el título de argentarius (que proviene del latín argentum, plata) correspondió al cambista, que se hacía ayudar por un nummularius, aquilatador, por un institor, su representante legal, que era una especie de apoderado y por un mensarius, cajero. Gradualmente el argentario cambista se convierte en banquero, debe tener registros en regla, que el Estado se reserva el derecho de inspeccionar: estos registros sirven como documentos de prueba en juicio. También aquí se impone la analogía con el agente cambiario moderno. Ya la actividad del banquero es una profesión codiciada. Olvidada

⁴ De la Helguera y García, Álvaro, **Manual Práctico de la Historia del Comercio**, pág. 25.

⁵ Goldschmied. **Ob. Cit.**, pág.8



la ley flaminia, concurren nobles y senadores. Sus empleados solamente provienen de la clase de los esclavos y los libertos.

Pasan varios siglos hasta que los emperadores rivalizan entre ellos para reducir el valor de la moneda, disminuyendo su peso, así como el contenido del metal precioso, deciden restablecer las finanzas públicas mediante las ya acostumbradas vejaciones fiscales. En el siglo IV, d. de C., Roma deja de ser una potencia y sobrevienen las invasiones del norte.

- Edad Media

La transmigración de los pueblos y el retiro del Imperio Romano a Constantinopla, habían detenido todo el progreso de la vida económica y, por consiguiente, el desenvolvimiento de los métodos bancarios. El comercio del dinero, en una forma rudimentaria, estaba confiado a los cambistas locales, únicos que poseían una competencia específica para reconocer las monedas acuñadas en las diversas ciudades y en los numerosos pequeños Estados, para reconocer las falsas, establecer con precisión el contenido del metal precioso, así como su respectivo peso. Fue una profesión respetada, quienes se agruparon en verdaderas asociaciones, que estaban reguladas por estatutos.

Posteriormente, con el advenimiento del poderío clerical, se establecieron prohibiciones canónicas que contribuyeron al retraso del desarrollo de los sistemas bancarios. La iglesia se había inspirado en ciertos conceptos éticos, afirmados por Aristóteles, Platón,



Catón y Séneca, que condenaron como injusto el cobro de intereses. La postura de los filósofos moralistas es explicable, con el tipo de los préstamos de entonces, basados esencialmente en el consumo y justificados por réditos moratorios: típicamente las exigencias de la vida en espera de la cosecha. Los intereses, por consiguiente, en la moral antigua, constituían un abuso, la explotación de la necesidad, de la ignorancia o de la ligereza ajena.

Posteriormente y de manera paulatina, se iba formando el ahorro y reaparecía el espíritu de iniciativa. De manera que entre el ahorrador, poseedor de fuertes capitales, y el empresario a quien faltaban estos capitales, se formara un puente, el préstamo, fructífero de intereses.

Era lógico y razonable exigir un interés justificado, por una participación de las utilidades que el empresario, podía obtener gracias al concurso de nuevos capitales, justificado asimismo por pérdidas eventuales o falta de reembolso del capital al prestarlo, y en fin, como débil compensación de futuras y probables devaluaciones monetarias.

Sin embargo, la autoridad eclesiástica dominaba los ánimos y nadie que perteneciera al mundo cristiano osaba oponerse abiertamente a los preceptos de la iglesia. Hecha la ley, se encuentra engaño, antes como ahora, y la iglesia, como un encomiable espíritu de tolerancia, sin dejar de mantener firme y sólida la prohibición de los intereses, no se opuso a ciertas formas de eludir la ley.

- Época Moderna

La iglesia no podía dejar de darse cuenta, de que la prohibición de prestar dinero con intereses, la que se consideraba usura, era en perjuicio de la gente pobre que se veía obligada a volver con los hebreos, con los italianos o cualquier cambista que hubiese obtenido de un príncipe local la licencia de conceder préstamos sobre prenda.

"Existe al respecto una curiosa sentencia"⁶ (Augsburgo, año 1276) que define la posesión de la prenda como una prueba segura de la existencia de la deuda. El comercio se estaba intensificando desde el siglo XII d. de C., y era grande la necesidad de dinero efectivo que tenían los príncipes, las ciudades, los comerciantes y los artesanos, y también la gente rica que, por razones particulares, podía encontrarse de momento con restricciones monetarias aún disponiendo de cuantiosos bienes de fortuna.

El mérito de poner fin a una situación caótica creada por la prohibición de la ley canónica, por las exorbitantes exigencias de los prestamistas y por el descontento del público, corresponden a la orden de los franciscanos, animada por la Santa Sede. Por consiguiente, fue decidida la constitución de un *mons subventionis et caritatis*, con el objeto de ayudar a la gente pobre con préstamos sobre prenda. Uniformándose a las leyes canónicas, no se percibían intereses, sino solamente una suma correspondiente a los desembolsos efectivos.

⁶ Goldschmied, *Op. Cit.*, pág.22

Sucesivamente estas instituciones fueron llamadas montes pietatis, nombre con el cual aún se conocen actualmente, y que surgieron a partir de la fundación del primero en Perugia, Italia, por un monje llamado Barnaba. En un principio, los montes estaban dirigidos por clérigos que proporcionaron muchos medios, provenientes de la iglesia, de donaciones, herencias y similares. Extendiéndose el campo de acción de los montes, los capitales de esta forma disponibles no eran suficientes para satisfacer las exigencias del público, los montes necesitaban atraerse de otros capitales aparte de la limosna y de la beneficencia, pero los depositantes pedían que se les abonara un interés.

Fue mérito del concilio lateranense (1512-1517) y de una bula de León X, el conciliar los dos extremos, la ley canónica y las exigencias del mundo laico: se permitía con esto a los montes conceder y recíprocamente pretender intereses, pero sólo en la medida necesaria para cubrir los gastos de gestión y administración.

Con el advenimiento de nuevos descubrimientos, sobretudo en el ámbito industrial, sobrevino un desplazamiento de los tráficos mundiales del mediterráneo al atlántico. Aquel gran movimiento económico que tomó el nombre de mercantilismo, desarrolló el movimiento del dinero y de la actividad crediticia derribando las barreras, especialmente las religiosas, que habían reprimido la expansión económica en la Edad Media.

Las repúblicas marítimas decayeron lentamente, fueron los genoveses los únicos banqueros que resistieron tal problemática ya que crearon el primer sistema clearing europeo de base internacional que fuera el progenitor de la Unión Europea de los

pagos. “Durante cuatro veces al año, se reunían alrededor de 60 genoveses con libros que utilizaban para registrar cuentas deudoras y acreedoras con el resto de Europa, elaboraban análisis de las mismas para realizar las operaciones de pago, también fueron los creadores del giro cambiario.”⁷

El desarrollo bancario se fue generando poco a poco con la aparición de nuevas instituciones bancarias, mismas que fueron perfeccionando sus funciones, aunque para ello la mayoría sólo logró después de un tiempo de éxitos llegar a la banca rota.

En 1593, en Milán se crea el banco de San Ambrosio, que inicialmente prestó excelentes servicios financieros y comerciales, suspendió sus pagos en 1650, fue reconstruido en 1662 y liquidado en forma definitiva durante la invasión napoleónica.

La mayoría de los bancos en sus inicios habían sido montes de piedad, que luego de algún tiempo, o bien, luego de problemas en los mismos, se fueron fusionando con otros montes para dar paso a instituciones bancarias.

Fue Inglaterra, el país que mayor experiencia adquirió en funciones bancarias gracias a la habilidad de la reina Isabel (1533-1603), que promovió a la industria y el comercio, bajo los consejos de sir Thomas Gresham (1519-1579) que fuera el primer banquero economista inglés.

⁷ Guerra, Ob. Cit., pág. 16



A fines del siglo XVII, pudo surgir el banco de Inglaterra, cuyo nombre real fue The Governor and Company of the Bank of England (1694), basado en una ley financiera que instituía nuevos impuestos, asegurando a quienes aceptaron anticipar al Estado 1,200,000 libras esterlinas a valer sobre dichos impuestos; la prerrogativa de comerciar en letras de cambio y metales preciosos; de conceder préstamos sobre mercancías, de emitir billetes de cambio y de recibir depósitos.

Para el año 1844, se establece la primera centralización bancaria, quedando prohibido el establecimiento de nuevos bancos emisores, siendo el banco de Inglaterra el más importante de los bancos, dejando de ser banca privada para convertirse en el primer banco central y de emisión. Una de las aportaciones más importantes fue la creación de billetes de banco como sustituto del dinero metálico. Al banco de Inglaterra se deben grandes aportaciones históricas como: el cheque, las notas de caja, las letras de cambio, los pagarés y las obligaciones.

Otro hecho importante, fue que en Europa la intervención del Estado en las actividades bancarias, incluían el control directo del Estado en entidades encargadas de la emisión y otras funciones propias de bancos centrales; también la creación o nacionalización de bancos comerciales y la reglamentación de la actividad bancaria; y debido a que se implanta el comunismo en Rusia, la actividad bancaria se declara: monopolio del Estado, en el año 1917.

Como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, durante varios siglos toda Europa vivió diversas vicisitudes en el ámbito bancario y monetario, casi todas ellas

semejantes, fracasos económicos causados por las guerras, excesos en las deudas, malos manejos del dinero, en fin una serie de situaciones que se fueron generando a través del tiempo. Desde luego también se lograron éxitos y muestra de ello es que se crearon una gran cantidad de bancos y junto con ellos las reformas legales que se han modificado según las necesidades de cada uno de ellos.

La historia bancaria toma un nuevo rumbo en los inicios del siglo XX, es el momento en que no sólo se menciona el desarrollo bancario europeo, sino del mundo; lo anterior debido a que surgió un hecho que modificó la vida bancaria de los europeos, principalmente de los ingleses. En 1920, Estados Unidos de América fue el país que desplazó a Inglaterra en cuestiones bancarias, ya que el dominio del dólar sobre la libra esterlina fue determinante; dicho evento creó desconcierto y confusión en los mercados monetarios y de capital, es entonces el momento de reconocer que las funciones bancarias son reconocidas y aceptadas no sólo por los europeos. Otro hecho importante que cabe destacar, es que, aunque en la década de los años 30's algunos países aún no contaban con un banco central, otros más daban a conocer sus avances en el ámbito bancario, como fue el caso de Argentina en el año 1935, que se hiciera publicidad a través de las conferencias que otorgaba.

Por su parte, el primer banco importante de los Estados Unidos de América se creó en el año 1791 (First Bank of the United States), cumplió funciones propias de banco central y cesó en el año 1811. En el año 1816 fue creado el Second Bank of United States, no fue muy exitoso en sus actividades y tuvo un período de vida de 20 años;



dos años más tarde fue creado el sistema de bancos nacionales y se establece una moneda nacional uniforme.

“Los cambios tecnológicos, las comunicaciones y el transporte fueron los medios que auxiliaron a Estados Unidos de América para lograr el éxito alcanzado en aspectos bancario y económico; de la misma manera sucedió en Europa.”⁸

1.2 La banca central en Guatemala

Es menester hacer una reseña histórica del surgimiento y consolidación de la banca en Guatemala, la cual inicia su etapa como tal a raíz del Decreto Gubernativo número 105 del 27 de agosto de 1873, por medio del cual se fundó el Banco Agrícola Hipotecario y acto seguido se organizó una comisión compuesta de diez miembros encargada de formular los estatutos del banco. Dicha comisión hizo importantes sugerencias al Organismo Ejecutivo, como la de señalar la no conveniencia de la exclusión de la parte industrial y comercial de los beneficios que el establecimiento de un banco pudiera reportarles, inicialmente ideado sólo para los negocios del Estado.

En consecuencia, se consideró oportuno que se sustituyera al Banco Agrícola Hipotecario, por uno de emisión y descuento. Esto tendría la ventaja de no excluir a los agricultores de los beneficios que el gobierno quería darles a través del banco

⁸ Ramírez Gaitán, Ubaldo Daniel, **Derecho bancario y bursátil**, pág. 17.



mencionado, tomando en cuenta que “por el contrario, el número de los aprovechados sería mayor siéndolo también el capital del banco”.⁹

Consecuentemente con estas ideas, se emitió el Decreto 121, el 23 de marzo de 1874. Se pensaba que el capital se aumentaría considerablemente en razón de la emisión, de las frecuentes operaciones y de los capitales que además de los consolidados se fijarán en el Banco. Lo anterior, era consecuente con el espíritu innovador de la época: en verdad no había existido en Guatemala un banco emisor, la casa de moneda había sido la tradicional institución que estaba obligada a emitir los signos monetarios que seguían siendo los metálicos. El proceso o desarrollo de las instituciones bancarias de emisión y el aprovechamiento del billete de banco convertible ya tenía su historia. Al emitir moneda a través de instituciones que en Europa y en otros países ya habían mostrado su utilidad y mayor eficiencia que las restricciones implícitas de la moneda metálica. Esto se completaba con el descuento comercial. El tiempo no habría permitido la creación de una banca central pura: la acumulación de capital y utilidades vendría como consecuencia de la realización de estas dos operaciones complementarias de las necesidades del desarrollo económico de una economía agrícola emergente.

Como consecuencia de las consideraciones hechas, el gobierno decretó la sustitución del Banco Agrícola Hipotecario por uno de emisión y descuento, que se denominaría Banco Nacional de Guatemala, lo cual constituye el origen de la banca tal y como la conocemos en la actualidad.

⁹ Quintana, Roberto, *Apuntes sobre el desarrollo monetario de Guatemala*, pág. 165.

1.3 Las reformas monetarias

- Reforma de 1924-1926

La primera reforma monetaria y financiera tuvo lugar en el período comprendido entre 1924-1926. Entonces, fue creado el Banco Central de Guatemala como establecimiento de emisión, giro y descuento, de carácter privado y con participación del Estado como accionista. “Esta reforma culminó durante el mandato del General José María Orellana, y fue conducida en su etapa final por un equipo bajo el liderazgo del Licenciado Carlos O. Zachrisson (entonces Ministro de Hacienda), que trabajó sobre las base de los estudios técnicos elaborados por el profesor Edwin Walter Kemmerer, de la Universidad de Princeton.”¹⁰

El origen de esta reforma se vincula a los graves desequilibrios monetarios y financieros que ocasionó el régimen monetario anterior, basado en la existencia legal de un oligopolio de bancos emisores reglado por el gobierno de Manuel Estrada Cabrera, que generó una gigantesca deuda del gobierno para con esos bancos. En 1919, el propio gobierno de Estrada Cabrera invitó al profesor Kemmerer para estudiar las condiciones monetarias del país y hacer las recomendaciones que el caso ameritara para emprender la reforma. Kemmerer recomendó, entre otras medidas, el establecimiento de un banco central que sería el agente fiscal del gobierno y que tendría el derecho exclusivo de emitir billetes.

¹⁰ García Lara, Mario. *Antecedentes, elaboración y espíritu de la nueva Ley del Banco de Guatemala*, pág.5



Ese intento de reforma se vio frustrado por una serie de eventos políticos y económicos como los derrocamientos de los presidentes Estrada Cabrera y Manuel Herrera. No fue sino hasta en 1924 cuando el presidente Orellana invitó de nuevo al profesor Kemmerer a visitar el país y proponer un plan de reforma financiera. Antes de ello, en 1923, Orellana había promulgado un decreto que establecía una caja reguladora para estabilizar los tipos de cambio, la cual se convertiría en el embrión del banco central de Guatemala. En noviembre de 1924 fue promulgada la ley monetaria de la República de Guatemala, que daba vida a la nueva unidad monetaria, el Quetzal, bajo el régimen del patrón oro clásico.

En 1925, el gobierno publicó las bases de lo que debería ser el banco central y solicitó propuestas de redacción de la ley correspondiente a los diferentes sectores interesados. Finalmente, mediante Acuerdo Gubernativo del 30 de junio de 1926, se fundó el Banco Central de Guatemala, que coronó la obra de la reforma económica del gobierno de Orellana.

Las reformas emprendidas pusieron fin a la emisión monetaria desordenada, crearon un respaldo real a la moneda nacional, estabilizaron su paridad e instauraron el orden en los flujos bancarios y financieros del país. Sin embargo, como se puede adivinar, el proceso mismo de la reforma fue sumamente complicado, como lo demuestra la propia crónica orellanista de los hechos (la administración del General José María Orellana y el arreglo económico de Guatemala): "No se consiguieron todos estos resultados sino al cabo de una cruenta lucha contra toda serie de obstáculos. Como fácil es suponer, todos los intereses creados, añadidos a los pequeños intereses de la política, se



pusieron en juego, al principio para desacreditar el plan propuesto y en seguida para ponerle trabas y obstáculos a su desarrollo. Fácil es considerar lo que esta lucha significó en un ambiente de por sí pesimista y en donde la voz de las pasiones, los intereses y la política menuda, encuentra siempre fácil eco. Hubo que luchar enérgicamente, en la acción, en el gabinete de trabajo, en la prensa..."¹¹

- La segunda época: reforma monetaria y bancaria de 1946

La gran depresión mundial (1929-1933) afectó gravemente a la economía guatemalteca, y sometió a una difícil prueba al Banco Central y su política monetaria basada en el patrón oro clásico. Dado que dicho patrón no daba cabida a una política monetaria anticíclica, por lo cual se hizo necesario impulsar la reforma monetaria y bancaria de 1944-1946, mediante la cual se creó el Banco de Guatemala como heredero del antiguo Banco Central de Guatemala. "Esta reforma se culminó durante el gobierno revolucionario del Doctor Juan José Arévalo, y fue conducida bajo el liderazgo del Doctor Manuel Noriega Morales (Ministro de Economía y, posteriormente, primer presidente del Banco de Guatemala), cuyo equipo de trabajo contó con la asesoría del Doctor Robert Triffin y de David L. Grove, economistas del sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América."¹²

La reforma, impulsada por los aires renovadores de la Revolución de Octubre de 1944, consistió en otorgarle al Banco de Guatemala la calidad de banco estatal y la facultad

¹¹ *Ibid*, pág. 6.

¹² *Ibid*.



de realizar una política monetaria, cambiaria y crediticia encaminada a crear las condiciones propicias para el crecimiento ordenado de la economía nacional. Para ello se dotó al banco central de instrumentos que le daban un mayor control sobre la oferta de dinero manejo de las tasas de interés y descuento, y facultad para establecer encajes, así como una participación en el crédito de fomento (designación de cupos de crédito en determinadas actividades sectoriales), acorde esta última función a la tesis prevaleciente de basar el desarrollo en el modelo de sustitución de importaciones. Como uno de los grandes legados de la Revolución de Octubre, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto 215 del 11 de diciembre de 1945) le confería a éste la calidad de entidad autónoma dotada de amplias facultades en el uso de instrumentos de política para contrarrestar los vaivenes cíclicos de la economía.

Conjuntamente con la Ley Monetaria (Decreto 203) y la Ley de Bancos (Decreto 315), la Ley Orgánica del Banco de Guatemala conformaba un cuerpo armonioso de legislación financiera que dotaba al país de un marco legal a la altura de las que entonces eran las más modernas teorías y técnicas financieras, “tal como fue el caso en muchos países de Latinoamérica que alrededor de esas épocas adoptaron también regímenes legales similares al guatemalteco, inspirados en las nuevas tendencias provenientes de Bretton Woods.”¹³

El proceso de concepción y redacción de las mismas fue arduo y no estuvo exento de obstáculos. De hecho, desde los albores de la revolución, la Junta Revolucionaria emprendió la tarea de reformar el sistema financiero, emitiendo a principios de 1945

¹³ *Ibid*, pág.8



una Ley Monetaria y una Ley del Banco Central; la vida de estas dos leyes fue muy breve, dado que el equipo técnico dirigido por el Doctor Noriega Morales consideró que las mismas no habían sido elaboradas con el cuidado debido ni contenían los preceptos adecuados que, finalmente, fueron incorporados en las nuevas leyes redactadas con la asesoría de los expertos internacionales, las que con diversos cambios a través del tiempo, regularon al sistema de banca central durante más de 55 años.

- Tercera reforma financiera y monetaria de Guatemala

La estructura básica de la legislación financiera guatemalteca emitida en 1945 y 1946 permitió el ordenado funcionamiento del sistema en sus primeros cuarenta años de vigencia, unas veces a pesar y otras veces en virtud de los cambios legislativos que se les introdujeron en diversas ocasiones. Sin embargo, al concluir la década de los años ochenta resultó evidente que tanto las crisis económicas regionales, como la liberalización de la banca y de los mercados financieros internacionales, los avances en materia electrónica, de computación y de las telecomunicaciones, la internacionalización de los mercados de valores y de capitales, así como la mayor interdependencia en el mercado internacional, rebasaron la concepción que de tales mercados tuvieron los legisladores de los años cuarenta.

Como reacción a ese proceso de obsolescencia de la legislación financiera, en 1993 la Junta Monetaria aprobó el programa de modernización del sistema financiero nacional.



Mediante dicho programa se propuso actualizar el marco regulatorio vigente, buscando reformas que favorecieran la estabilidad macroeconómica y que propiciaran una mayor apertura del mercado financiero, así como un mayor papel de las señales del mercado como asignadoras de los flujos financieros; todo ello mediante el impulso de modificaciones reglamentarias y legales, las cuales no pretendían la derogación completa de las leyes vigentes sino, más bien, su adecuación a los nuevos tiempos.

De hecho, el programa había dado inicio en 1989 con la adopción por parte de la Junta Monetaria de la liberalización de las tasas de interés para los intermediarios financieros regulados y de la eliminación del tipo de cambio de carácter regulado.

Estas medidas estaban contempladas como una posibilidad dentro de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, pero lo estaban como situaciones de carácter excepcional respecto de la regla general.

El programa de modernización incluyó una serie de medidas adoptadas tanto por la Junta Monetaria como por el Congreso de la República y los ministerios de Estado. Fueron más de cincuenta las resoluciones emitidas por la Junta Monetaria en los ámbitos de la política monetaria, del régimen cambiario, de la política crediticia, de la liberalización y diversificación de los productos y servicios bancarios, de la normativa prudencial y del funcionamiento de la supervisión financiera. Por su parte, las disposiciones más destacadas en el ámbito legislativo fueron:



- El Acuerdo Legislativo No. 18-93, que reforma la Constitución Política de la República e introduce la prohibición de que el banco central financie al gobierno;
- El Decreto 12-95, que reforma la Ley Orgánica del Banco de Guatemala para fortalecer la capacidad supervisora de la Superintendencia de Bancos;
- El Decreto 23-95, que reforma la Ley de Bancos;
- El Decreto 24-95, que reforma o deroga algunos artículos de las leyes bancarias concernientes a los requerimientos mínimos de capital;
- El Decreto 29-95, que libera la contratación de las tasas de interés;
- El Decreto 44-95, que reforma la Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar;
- El Decreto 34-96, que crea la Ley del Mercado de Valores y Mercancías;
- El Decreto 5-99 que crea la Ley para la Protección del Ahorro; y
- El Decreto 26-99, que reforma de nuevo la Ley de Bancos y la Ley de Sociedades Financieras, fortaleciendo la normativa prudencial y la capacidad de supervisión de la autoridad de vigilancia e inspección.



Del proceso de reflexión y análisis generado en torno a la implementación del programa de modernización a lo largo de la década de los noventa resultó evidente que, para consolidar los logros obtenidos y profundizar la modernización completa del marco regulatorio del sistema financiero nacional, era necesaria una reforma aún más profunda de la legislación vigente, la cual debería tener un carácter integral. Lo anterior, implicaba reformar todo el conjunto de normas y leyes que regían al sistema de banca central y a la intermediación financiera.

El proceso de reforma integral no se limitaría a una reforma puntual de algunos artículos de las leyes existentes. Por el contrario, comprendería la sustitución completa de las leyes del Banco Central, monetaria, de bancos y otras. Al contrario del Programa de Modernización de la década de los noventa, el cual pretendía una modernización o actualización parcial de la normativa vigente para hacerla compatible con la evolución de los mercados financieros, el nuevo proceso de reforma integral habría de implicar un cambio en la concepción del papel de la banca central y en la orientación de la regulación financiera.

Los lineamientos de la reforma integral se formalizaron el 1 de junio de 2000, cuando la Junta Monetaria, en Resolución JM-235-2000 emitió la matriz del programa de fortalecimiento del sistema financiero nacional, la cual contenía una serie de medidas clasificadas en tres grandes áreas de acción:



a) Bases para la reforma integral (programa de corto plazo). En este componente se consideró la elaboración de un diagnóstico de la situación del sector financiero que permitiera preparar las bases para las reformas legales estructurales.

b) Reforma integral a las leyes financieras.

c) Modificaciones reglamentarias que comprendieran la normativa que desarrollaría el contenido de la reforma integral de las leyes financieras.

La primera de esas áreas de acción fue crucial para orientar apropiadamente el diseño de la reforma legal. Para ello se llevó a cabo un diagnóstico profundo de la situación del sistema financiero en general y del sistema de banca central en particular. Este se formalizó en el marco del programa de evaluación del sistema financiero ejecutado conjuntamente por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional en la segunda mitad del año 2000. Uno de los principales resultados del programa fue un análisis de las debilidades y fortalezas de la legislación financiera y la identificación de los principales aspectos de las mismas que podían ser objeto de reforma.

Como resultado de los lineamientos planteados por la Junta Monetaria y del diagnóstico del programa de evaluación del sistema financiero, la preparación de la reforma integral de las leyes financieras se centró en la elaboración de cuatro proyectos de ley fundamentales:

a) Ley Orgánica del Banco de Guatemala: Orientada a favorecer la estabilidad macroeconómica que permita a los agentes económicos la correcta toma de decisiones referentes al consumo, al ahorro y a la inversión productiva. También al sector financiero, para cumplir con su misión de asignar eficientemente el crédito, para lo cual debía definir claramente el objetivo fundamental del Banco Central, fortalecer su autonomía financiera, y exigirle transparencia y rendición de cuentas ante la sociedad.

b) Ley Monetaria: Ésta debía complementar a la anterior, estableciendo las responsabilidades de la emisión monetaria, la definición de reservas internacionales y la determinación de las especies monetarias.

c) Ley de Bancos y Grupos Financieros: Orientada a propiciar la estabilidad del sistema financiero, permitir una mayor eficacia en la canalización del ahorro, fortalecer el sistema de pagos y aumentar la solidez y solvencia del sistema financiero. Para el efecto debía establecer un marco general, ágil y flexible para el funcionamiento de los grupos financieros, que permitiera la supervisión consolidada, favoreciendo la administración de riesgos y la salida ágil y ordenada de bancos con problemas.

d) Ley de Supervisión Financiera: Orientada a favorecer la solidez y solvencia del sistema financiero, promover el ahorro al propiciar la confianza del público en el sistema bancario y viabilizar la estabilidad del sistema financiero. Para ello se debía fortalecer a la superintendencia de bancos, otorgándole independencia funcional, y dándole facultades para ejercer, con efectividad, la vigilancia e inspección de las entidades financieras del sistema.

Las cuatro leyes fundamentales, cuya vigencia inicia el uno de junio de 2002, en conjunción con la Ley de Libre Negociación de Divisas, que cobró vigencia en mayo de 2001, constituyen un cuerpo integral y consistente de regulación financiera que atiende la delegación que el Estado, por mandato constitucional hace al sistema de banca central de ejercer vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de la moneda. En efecto, la Constitución Política de la República establece en el Artículo 132 que: “Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así, como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema la Junta Monetaria de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria”. En tal sentido, es fácil inferir que las cuatro leyes financieras fundamentales se enfocan a regular lo relativo a la circulación del dinero; es decir, a la creación de dinero primario por parte del Banco Central, y a la creación de dinero secundario por parte de los bancos del sistema.

Por otra parte, puede decirse que las cuatro leyes financieras, que fueron aprobadas en abril de 2002, “constituyen la base y el referente en torno a la cual han de girar otros proyectos legislativos tendientes a modernizar y hacer eficiente el proceso de intermediación financiera en Guatemala.”¹⁴

¹⁴ García Lara, *Ob. Cit.*, págs.10 y 11.



CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del sistema financiero guatemalteco

El marco jurídico del sistema financiero de Guatemala, está contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en cinco leyes fundamentales, las cuales contienen los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan lo relativo a la banca central, banca privada, emisión de moneda, títulos valores y supervisión financiera, elementos constitutivos de los sistemas de compensación y liquidación. Las leyes ordinarias que dan fundamento a dichos sistemas se analizan a continuación:

2.1 Ley Orgánica del Banco de Guatemala

En Guatemala, la estructura básica de la legislación financiera vigente databa de los años 1945 y 1946, cuando fueron emitidas la Ley Monetaria la Ley de Bancos y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Desde entonces se han registrado profundos cambios en los mercados financieros internacionales y en las prácticas modernas de implementación de la política monetaria y financiera que han puesto en evidencia la necesidad de contar con un marco regulatorio que se adecúe de mejor forma a la realidad. En efecto, la economía global se ha vuelto más propensa hacia la inestabilidad financiera y las crisis financieras han aumentado hasta el punto que hoy son una de las principales fuentes de inestabilidad macroeconómica y pérdida del bienestar.



En el contexto descrito, la mayoría de países en desarrollo modificaron la ley constitutiva de sus bancos centrales para dotarlos de la estructura legal necesaria para enfrentar los retos de la economía contemporánea, traducidos en una alta volatilidad de los flujos internacionales de capital, así como en el referido creciente número de crisis financieras internacionales. La parte medular de esa modificación, y que debe ser objeto de un análisis especial, consiste en la asignación de un objetivo único y fundamental para la política monetaria: promover la estabilidad en el nivel general de precios. En ese sentido, la dotación de autonomía a los bancos centrales, así como un correcto mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, constituyen elementos de especial importancia.

“En relación al entorno internacional, se tiene que durante los últimos veinte años el escenario económico internacional ha experimentado modificaciones sustanciales debido al proceso de globalización de la economía mundial.”¹⁵ Las raíces de la globalización se encuentran en las innovaciones tecnológicas que han propiciado una mayor interdependencia e interrelación entre los países, ya que dichas innovaciones han redundado en menores costos de comunicación y de transporte. Además, el proceso descrito se ha visto reforzado por la desreglamentación y apertura de la mayoría de economías del mundo. En tal sentido, se ha procedido a reducir las barreras arancelarias y se han emprendido negociaciones bilaterales y multilaterales para la adopción de tratados de libre comercio y las finanzas se han internacionalizado con la apertura, casi generalizada, de la cuenta capital de la balanza de pagos. Los factores descritos han generado un gran dinamismo en la inversión, tanto directa como de

¹⁵ Escobar Fernández, Manuel, *La banca privada y su dependencia del crédito de segunda instancia*, pág. 20.



portafolio, lo que se observa fácilmente en la alta movilidad de capitales que fluyen de un país a otro en períodos de tiempo extraordinariamente cortos.

En términos generales, se puede decir que la adaptación de las economías al proceso de globalización requiere que éstas sean capaces de ajustarse y alcanzar una participación más dinámica a nivel internacional en los flujos de comercio de bienes y servicios, en los movimientos de capital, en los avances tecnológicos, y consecuentemente, en los beneficios asociados al crecimiento y desarrollo económico sostenido. En tal sentido, la experiencia ha evidenciado que la base fundamental para lograr una adaptación exitosa al proceso de globalización es la generación sostenida de productividad que sustente la competitividad de la economía, objetivo que para alcanzarse requiere, en general, de estabilidad macroeconómica y en particular, la estabilidad de precios.

En el ámbito interno, la necesidad de promover el crecimiento económico en un ambiente de globalización, ha motivado la implementación de reformas estructurales que, fundamentalmente, buscan promover la eficiencia económica a través de una correcta asignación de los recursos.

Dentro de esta línea de acción, en Guatemala se ha procedido, desde los años noventa, a remover los controles de precios para que sean éstos, a través de su libre determinación mediante la oferta y la demanda, los que regulen la asignación de recursos y promuevan la optimización de la producción y el consumo a niveles compatibles con la maximización del bienestar de la población. Esta tendencia ha sido

complementada con medidas tendentes a promover el libre comercio internacional, a fin de que los consumidores nacionales tengan a su disposición una mayor cantidad de bienes y servicios a precios internacionales, así como que, por el lado productivo, los empresarios guatemaltecos puedan adquirir insumos y bienes de capital que les permitan aumentar su productividad y ser más competitivos a través de la generación de economías a escala.

“Ya desde 1994-1995 se había trabajado en el Banco de Guatemala en la redacción de una ley orgánica con un enfoque totalmente nuevo, la que formó parte de una propuesta de reforma integral a la legislación financiera.”¹⁶

Muchas de las ideas contenidas en esta propuesta sirvieron de base para el trabajo que se elaboró posteriormente; sin embargo, la propuesta como tal nunca fue impulsada y adoptada en su totalidad, entre otras razones, porque la opinión de algunos consultores internacionales, especialmente a raíz de las experiencias derivadas de las crisis bancarias del sudeste asiático en 1997, no favoreció la forma en que se enfocaban algunos puntos relativos al encaje y la regulación bancaria.

En los años subsiguientes, los técnicos del Banco de Guatemala, en el marco de las negociaciones de un programa sectorial financiero con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID–, continuaron profundizando el análisis sobre el enfoque que finalmente debía tener la nueva ley. Este estuvo prácticamente definido con motivo de unas jornadas de reforma financiera organizadas por el BID, la Superintendencia de

¹⁶ Ramírez, Gaitán, *Ob. Cit.*, pág. 35.



Bancos y el Banco de Guatemala, en mayo de 2000. Al mes siguiente, la Junta Monetaria aprobó el Programa de Fortalecimiento del Sistema Financiero.

Paralelamente, el Congreso de la República aprobó, en diciembre de 2000, el Decreto 94-2000, Ley de Libre Negociación de Divisas. En él se establecía (ya no como una excepción, sino como la norma general) la libre movilidad de capitales y, a la vez, se legalizaba la intermediación financiera en monedas extranjeras. Mediante esta ley, que cobró vigencia en mayo de 2001, se modificaron varios artículos de la Ley Monetaria y de la Ley Transitoria de Régimen Cambiario, lo cual hubo de ser tomado en cuenta en la preparación de los proyectos de Ley Orgánica del Banco de Guatemala y de Ley Monetaria que se estaban elaborando en el marco de la reforma integral, a fin de hacerlos compatibles con el mencionado Decreto 94-2000.

También en diciembre de 2000, en la sesión No. 86-2000 de la Junta Monetaria, se distribuyó a los directores de dicha junta el proyecto de Ley Orgánica del Banco de Guatemala y el proyecto de Ley Monetaria, ambos preparados por funcionarios del Banco de Guatemala. Para el análisis de estos proyectos, así como de los otros dos proyectos de las leyes fundamentales, la Junta Monetaria había nombrado a una comisión específica que pudiera dedicar mayor tiempo y esfuerzo para estudiar tales proyectos y presentar los textos revisados para la aprobación de la Junta, luego de lo cual ésta los enviaría al Organismo Ejecutivo para que éste, a su vez, los elevara como iniciativa de ley ante el Organismo Legislativo.



La comisión específica estuvo integrada por el Presidente y Vicepresidente del Banco de Guatemala, los miembros titular y suplente de la Junta Monetaria designados por el Congreso de la República, y los miembros titular y suplente designados por la banca privada nacional; asimismo, contó con la asesoría de dos subcomisiones de funcionarios del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos. La comisión realizó 22 sesiones, incluyendo algunas en las que participaron expertos internacionales. Las subcomisiones señaladas, por su parte, realizaron sus trabajos de manera permanente.

La labor de aprobación por parte de la Junta Monetaria culminó, finalmente, en mayo de 2001, cuando por medio de resoluciones JM-204-2001 y JM-213-2001, resolvió aprobar y enviar al Organismo Ejecutivo los proyectos de Ley Orgánica del Banco de Guatemala y de Ley Monetaria, respectivamente. Los proyectos de ley fueron enviados oficialmente al Ministerio de Economía el 17 y el 23 de mayo de 2001, respectivamente. El Banco de Guatemala realizó una presentación de los proyectos de leyes financieras al público en general en el auditorio de la institución, el 28 de junio de 2001.

El proceso de revisión de las leyes en el Organismo Ejecutivo llevó algún tiempo, hasta que el 2 de octubre de 2001 ambos proyectos fueron enviados como iniciativa de ley al Congreso de la República. Debido, entre otras razones, a algunos cambios que se le introdujeron a los proyectos de ley con respecto de la versión aprobada por la Junta Monetaria, así como a las diversas dudas derivadas de la naturaleza eminentemente técnica de los mismos, se hizo necesario que expertos internacionales y funcionarios

del Banco de Guatemala, a solicitud del Congreso de la República, emprendieran una labor de asesoría para coadyuvar a un efectivo proceso de discusión legislativa de las leyes. Luego de intensas discusiones, que incluyeron la realización de presentaciones y seminarios en las que participaron las distintas comisiones y bancadas legislativas, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Ley Monetaria fueron finalmente aprobadas con mayoría calificada en abril de 2002.

2.2 Ley de Bancos y Grupos Financieros

En Guatemala, la estructura básica de la legislación bancaria vigente provenía de la década de los años cuarenta del siglo pasado, y la misma se orientaba a un modelo de banca especializada, limitada para ampliar sus operaciones y con escasa actividad internacional.

Como reacción a ese proceso de obsolescencia de la legislación bancaria nacional, en 1993 se puso en marcha el programa de modernización del sistema financiero nacional, el cual mediante reformas parciales a dicha legislación, se orientó a la modernización de la infraestructura del sistema financiero y al fortalecimiento de los mecanismos para supervisarlos.

Para consolidar y complementar los logros obtenidos en el programa de modernización referido, la autoridad monetaria del país, el uno de junio de 2000, aprobó la matriz del programa de fortalecimiento del sistema financiero nacional. En el apartado B de dicha matriz se trata lo referente a la reforma integral a las leyes financieras, que incluía los



temas siguientes: a. fortalecimiento del sistema financiero; b. fortalecimiento de la supervisión; c. fortalecimiento del banco central; y d. fortalecimiento y supervisión del mercado financiero no bancario. Con esta finalidad, se elaboraron los cuatro proyectos de ley necesarios para dar cumplimiento a la norma en mención, siendo estos: Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley de Supervisión Financiera, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y Ley Monetaria.

La anterior Ley de Bancos, contenida en el Decreto número 315 del Congreso de la República, se orientaba a un modelo de banca especializada, limitada para ampliar sus operaciones y con escasa actividad internacional. Además, muchas de las nuevas prácticas bancarias no se encontraban explícitamente previstas en la legislación, lo que incrementó el nivel de incertidumbre a que estaba expuesto el sistema bancario nacional. En la práctica, se conformaron grupos financieros que incorporaban una serie de empresas cuyas operaciones no estaban sujetas a la supervisión consolidada.

Asimismo, la antigua ley no contenía disposiciones o directrices para la administración de los riesgos en las instituciones bancarias, para promover la transparencia en la información y sobretodo carecía de mecanismos ágiles para la reestructuración o salida del sistema de instituciones insolventes.

La tercera reforma monetaria se llevó a cabo con el objeto de adaptar el marco regulatorio del sistema financiero guatemalteco a las mejores y más actuales prácticas y a los estándares internacionales, así como para permitir el desarrollo de un sistema

financiero sano y eficiente que facilite la modernización y eficiencia del proceso de intermediación financiera en el país.

Así, a partir de junio de 2002 empieza a regir la nueva Ley de Bancos y Grupos Financieros, diseñada con el objeto de proporcionar un marco legal general y flexible que brinde certeza jurídica a los agentes económicos y que promueva la eficiencia, solidez, transparencia y competitividad de las instituciones financieras, bajo un enfoque preventivo.

Entre los principales aspectos que regula la ley están los relativos a la supervisión consolidada, administración de riesgos, presentación y divulgación de información, supervisión de los grupos financieros, ampliación de las operaciones bancarias, gobierno corporativo, protección del ahorro, régimen de sanciones, entidades fuera de plaza (offshore) y el régimen de control especial para casos de reestructuración o liquidación de bancos.

Esta ley también pretende que la salida de instituciones insolventes del mercado sea ágil y oportuna, a fin de que no se genere pánico y por ende riesgo sistémico. Para el efecto, se establece un mecanismo de resolución temprana de entidades con problemas de insolvencia, propio de toda legislación moderna, que va desde la formulación de planes por parte de las propias instituciones bancarias para la regularización patrimonial, bajo la supervisión del ente supervisor, hasta la declaratoria de quiebra de la entidad de que se trate luego de haber aplicado un proceso de



exclusión de activos y pasivos. Además, se contempla el fondo para la protección del ahorro, el cual es administrado por el Banco de Guatemala.

En lo que respecta al régimen de sanciones aplicable a las entidades bancarias y a los grupos financieros, el mismo procura contribuir a fortalecer la labor del órgano supervisor al proveerlo de mecanismos que le permitan actuar de manera eficaz en la corrección de prácticas irregulares o ilegales que pudieran poner en peligro no sólo a una entidad sino al sistema en su conjunto.

Por último, otro aspecto importante de la ley es que la misma incorpora los principios básicos emitidos por el comité de Basilea para la supervisión bancaria. “Las autoridades financieras guatemaltecas consideran que la adopción de estándares internacionales de supervisión bancaria puede contribuir a asegurar el buen funcionamiento del sistema bancario y para que éste se desarrolle en forma más eficiente, transparente, sana y confiable, salvaguardando y fortaleciendo la confianza del público ahorrista e inversionista.”¹⁷

2.3 Ley Monetaria

En Guatemala, la estructura básica de la legislación bancaria vigente data de los años 1945 y 1946, cuando fue emitido, entre otros, el Decreto número 203 del Congreso de la República, Ley Monetaria. Desde entonces se han registrado importantes cambios,

¹⁷ Centro de estudios latinoamericanos del Banco Mundial, **Sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores de Guatemala**, pág. 5

tanto en los mercados financieros internacionales como en las prácticas modernas de implementación de la política monetaria y financiera, que han puesto en evidencia la necesidad de modificar el marco regulatorio respectivo para adecuarlo a la realidad actual.

La legislación que regula lo relativo al banco central, está por disposición constitucional, contenida en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y en la Ley Monetaria. De esta manera, el marco jurídico que rige al banco central lo constituyen las dos leyes citadas, en virtud de lo cual la adaptación de la normativa de mérito a las circunstancias actuales, se ha planteado dentro de un concepto de integralidad de las leyes financieras del país, entre las que se incluye evidentemente, la Ley Monetaria.

En esta ley se regula lo atinente a la moneda nacional, que incluye disposiciones relativas a la unidad monetaria nacional, su emisión y curso legal, así como el canje y amortización de la misma; a la convertibilidad externa de la moneda nacional, a la movilidad de capitales y a las reservas monetarias internacionales del país. Así también, tomando en cuenta que el Banco de Guatemala es único emisor de billetes y monedas en el territorio nacional se incluyó en ésta, todo lo relativo a las especies monetarias.

Para este propósito, la estructura del sistema de especies monetarias necesariamente tiene que irse adaptando a los cambios que periódicamente se suscitan en el entorno económico.



2.4 Ley de Supervisión Financiera

La supervisión bancaria efectiva es un componente esencial de cualquier economía, por el papel central que juegan los bancos en el sistema de pagos a través de la captación y distribución del ahorro hacia las actividades productivas de un país.

En ese sentido, la principal función de la supervisión es velar porque las entidades bancarias operen de una forma sana y segura, a la vez que posean el capital y reservas suficientes para cubrir los riesgos que asumen, coadyuvando así a mantener la estabilidad y confianza en el sistema financiero, reduciendo el riesgo de pérdida de los depositantes, inversionistas y demás acreedores. Para ello, el órgano supervisor debe llevar a cabo un seguimiento permanente de las instituciones bancarias bajo su supervisión, con el fin de establecer razonablemente que cuentan con la solvencia y liquidez suficientes para operar y afrontar adecuadamente situaciones que puedan comprometer su estabilidad.

En las actuales condiciones de los mercados financieros, donde la tendencia sigue siendo hacia la expansión y diversificación de los productos y servicios, se requiere que los organismos supervisores cuenten con las facultades adecuadas, debidamente expresadas en ley, para poder supervisar efectivamente a las entidades que conforman el sistema financiero. En este sentido, la necesidad para el fortalecimiento de la supervisión de los bancos se considera hoy en día prioritaria a nivel mundial.

Es por ello que, con el propósito de minimizar el riesgo de contagio entre las instituciones y preservar la estabilidad del sector financiero en su conjunto, tanto a nivel nacional como internacional, la comunidad internacional se ha manifestado constantemente con intensa preocupación sobre la urgente necesidad de fortalecer la supervisión bancaria en todas las regiones del mundo, recomendando la adopción e implementación de métodos efectivos de supervisión acompañados de sanas y sólidas prácticas bancarias.

En Guatemala, el campo de acción de la Superintendencia de Bancos está definido en el último párrafo del Artículo 133 de la Constitución Política de la República, el cual establece que: "... La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades de seguros y las demás que la ley disponga."

Conforme lo anterior, la Superintendencia de Bancos constituye un órgano del sistema de banca central, eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria, y que tiene a su cargo velar porque las personas sujetas a esa vigilancia e inspección, cumplan con las obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.

Por medio de esta ley, se persigue dotar al organismo de supervisión de aspectos fundamentales para desarrollar su papel como parte del sistema financiero nacional, como lo son la independencia funcional, herramientas de supervisión principalmente en



cuanto a supervisión consolidada y capacidades sancionatorias, aspectos que se considera deben permitirle a la Superintendencia de Bancos adecuarse a las tendencias modernas del entorno financiero.

2.5 Ley de Mercado de Valores y Mercancías

En Guatemala existen dos bolsas de valores. La Bolsa de Valores Nacional S.A., que inició operaciones en 1987 y es la segunda bolsa más antigua de centroamérica; y la Bolsa de Valores Global S.A., que por su parte, inició operaciones en 1997. En la actualidad la participación de la Bolsa de Valores Global en el total de operaciones realizadas en el país es todavía menor.

A diciembre de 2003 existían 33 casas de bolsa registradas. De éstas, sólo 20 se consideran activas y 14 dentro de la cifra anterior están relacionadas con algún grupo bancario.

La Ley del Mercado de Valores y Mercancías entró en vigencia el 24 de diciembre de 1996. Según esta ley, las bolsas de valores son entidades autorreguladas, con poderes de regulación y supervisión sobre sus miembros. No existe una entidad gubernamental encargada de la supervisión del mercado de valores y de sus participantes. La única entidad gubernamental vinculada con este mercado es el registro del mercado de valores y mercancías, un órgano del Ministerio de Economía cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados de valores.



Los mercados de valores en Guatemala están dominados por emisiones del gobierno central y del Banco de Guatemala.

“En 2003, la negociación de estas emisiones tanto en mercado primario como secundario representó casi el 95 por ciento del total del mercado.”¹⁸ El mercado primario representa cerca del 28 por ciento de la actividad total y en éste destacan principalmente las emisiones del sector público y en menor medida las emisiones de papel comercial de entidades privadas, las cuales representan aproximadamente el uno por ciento de la actividad total del mercado. El mercado secundario está dominado por las operaciones de reporto, las cuales representan el 69 por ciento de la actividad total del mercado. El 95 por ciento de las operaciones de reporto tienen como valores subyacentes los valores emitidos por el gobierno central o por el Banco de Guatemala.

¹⁸ Centro de Estudios Latinoamericanos, *Ob. Cit.*, pág. 7.



CAPÍTULO III

3. Funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores en Guatemala

Los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores surgieron a raíz de la evolución del sistema bancario, que al institucionalizar y uniformizar sus procedimientos, tuvo que encontrar métodos para poder coordinar la forma de extinción de obligaciones recíprocas entre instituciones, lo cual devino en la consolidación de dichos sistemas.

3.1 Generalidades

El Decreto ley 106, Código Civil, establece en el capítulo VI, Título II, del libro V del derecho de obligaciones, la forma normal del cumplimiento de las obligaciones: el pago, el cual se puede definir en su forma más general como la satisfacción de una prestación a la que ha quedado sujeto una persona, respecto a otra.

La Ley Orgánica del Banco de Guatemala señala que una de las funciones primordiales del Banco de Guatemala es la de procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos.

De acuerdo con lo anterior y consistente con la práctica generalizada en una gran parte de países, la interpretación actual de esta facultad es que el Banco de Guatemala tiene

la responsabilidad de reglamentar, organizar y vigilar el sistema de pagos con el propósito de garantizarle a los clientes la prestación continua, eficiente y segura de los servicios financieros en un ambiente de libre acceso y competencia para los participantes. El fortalecimiento del sistema bancario también es uno de los objetivos que el Banco de Guatemala persigue con la modernización del sistema de pagos.

Existen diez principios básicos que se deben contemplar en el diseño y funcionamiento de los sistemas de pagos de importancia sistémica. Dichos principios fueron aprobados en enero de 2011 por el Banco Internacional de Pagos o BIS (Bank for International Settlements), y están dirigidos a aumentar la seguridad y eficiencia de los sistemas de pagos, a incentivar formas para minimizar el riesgo sistémico y a crear mecanismos de implementación para que su aplicación no sea onerosa.

Los diez principios básicos constituyen un mecanismo que permite evaluar los sistemas de pagos de importancia sistémica que ya funcionan o que se están implementando en los países. Sirven, por tanto, para analizar la brecha en el cumplimiento de dichos principios, así como el esfuerzo a realizarse para llevar un alto grado de seguridad y eficiencia a los sistemas de pago en funcionamiento. Dichos principios son:

- I. Existencia de una base jurídica sólida en todas las jurisdicciones pertinentes.

- II. Las normas y procedimientos deben permitir a los participantes comprender claramente el impacto sobre el sistema de cada uno de los riesgos financieros en los que incurren.



III. Procedimientos claramente definidos sobre la administración de los riesgos de crédito y de liquidez, que especifiquen las respectivas responsabilidades del operador del sistema y de los participantes, y que incentiven la gestión y el control de riesgos.

IV. Rápida liquidación en firme en la fecha valor, preferiblemente el día y como mínimo al final de la jornada.

V. Los sistemas de liquidación neta multilateral deben ser capaces, como mínimo, de asegurar la finalización puntual de las liquidaciones diarias, aún en el caso extremo de que incumpla el participante con mayores obligaciones en la liquidación.

VI. Los activos financieros utilizados para la liquidación deberían constituir un depósito en el banco central. En caso de que se utilicen otros activos, el riesgo de crédito o de liquidez deberá ser nulo o ínfimo.

VII. Existencia de un alto grado de seguridad y confiabilidad operativa y planes de contingencias para completar puntualmente el procesamiento diario de las operaciones.

VIII. Utilización de medios de pago que sean prácticos para los usuarios y eficientes para la economía.

IX. Criterios de admisión objetivos y transparentes, que permitan un acceso justo y abierto.

X. Establecimiento de mecanismos eficaces, responsables y transparentes para el buen gobierno del sistema.

Algunos de estos principios básicos están vinculados a aspectos jurídicos, tales como los principios I, II y IX, los cuales tiene como objetivo garantizar la firmeza e irrevocabilidad de los pagos, lo que da certeza la sistema de pagos, minimizando el riesgo legal y, por consiguiente, el riesgo sistémico.

Otro grupo de principios (III, IV, V, y VI), se relacionan con la minimización y administración de riesgos financieros (básicamente riesgos de crédito y liquidez) inherentes a los sistemas de pagos, riesgos que al ser administrados, coadyuvan al buen funcionamiento del sistema de pagos, minimizando la ocurrencia de crisis sistémicas. También existe un principio relacionado con la administración del riesgo operativo (VII), otro que se orienta a fomentar la competencia y eficiencia de los participantes en un sistema de pagos (VIII) y un último que se refiere al buen gobierno del sistema (X).

Conjuntamente con la aprobación de los principios básicos de los sistemas de pagos de importancia sistémica se aprobaron cuatro responsabilidades de los bancos centrales en la aplicación de dichos principios, las cuales, por su relevancia son:

A. El banco central debe definir claramente sus objetivos en materia de sistemas de pagos y hacer público su papel y sus políticas más importantes con relación a los sistemas de pagos de importancia sistémica.

B. El banco central debe asegurarse de que los sistemas que opera cumplen con los principios básicos.

C. El banco central debe vigilar el cumplimiento de los principios básicos para los sistemas que no opera y deberá estar facultado para llevar a cabo dicha vigilancia.

D. El banco central, al promover la seguridad y eficiencia de los sistemas de pagos a través de los principios básicos, deberá cooperar con otros bancos centrales y con cualquier otra autoridad nacional o extranjera pertinente.

Debido a que los sistemas de pagos pueden estar inmersos en una variedad de normas legales y de esquemas organizacionales, se hace necesario que los bancos centrales definan y divulguen al público lo relativo a las responsabilidades A, B y C. Finalmente, la responsabilidad descrita en la literal D reconoce explícitamente que para el cumplimiento de los principios básicos el banco central no puede actuar aisladamente.

3.2 Definición e Integración

“Un sistema de pagos consta de una serie de instrumentos, procedimientos bancarios, y por lo general, sistemas interbancarios de transferencia de fondos que aseguran la circulación del dinero.”¹⁹

¹⁹ <http://www.bis.org/settlements>. **Sistemas de pagos**. Consultado el 20 de marzo de 2012.



Otra definición es la establecida en el artículo dos de la Ley Modelo Sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, la cual establece que un sistema de pagos es: “conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tengan por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de fondos entre sus entidades participantes.”

El sistema de pagos de Guatemala lo integran el Banco Central, los bancos y sociedades financieras, el sector público, el sector privado y los otros agentes participantes.

El banco central provee al sector financiero y al sector público los servicios de pago que estos requieran, a través de las cuentas de depósitos monetarios constituidos en éste, tanto en moneda nacional como en dólares de los Estados Unidos de América. Dichas cuentas se dividen en corrientes y transferibles, canalizando por medio de ellas, todas las operaciones interbancarias y gubernamentales, así como las que se realizan directamente en el banco central, las cuales son registradas y liquidadas a través del sistema de información contable y financiera (SICOF).

El banco central también provee los servicios de compensación y liquidación de cheques mediante una cámara de compensación bancaria, cuyo objetivo es compensar los cheques recibidos por cada banco del sistema a cargo de los demás bancos. Además, presta los servicios de transferencias electrónicas internacionales por medio de la SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication), que “es una sociedad cooperativa cuyos propietarios son los bancos alrededor del mundo y

presta el servicio de envío y recepción de mensajes financieros estandarizados entre instituciones financieras a nivel mundial;²⁰ en Guatemala, están conectados a ese sistema, 20 bancos además del banco central. También presta servicios de transferencias electrónicas nacionales por medio del mecanismo interbancario de transferencias, en el cual los bancos del sistema y las sociedades financieras privadas efectúan, vía fax o por otros medios electrónicos, transferencias interbancarias de fondos, afectándose para ello las cuentas de encaje o de depósito legal. Asimismo, para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, en lo relativo a los depósitos oficiales, así como con el manejo de las cuentas de encaje de los bancos del sistema, el banco central dentro del sistema de información contable y financiera, cuenta con un módulo especial para el registro de los pagos y depósitos que efectúen estos agentes. Así también, el Banco de Guatemala cuenta con el Sistema de Títulos Valores, cuyo propósito es llevar el registro y control de sus operaciones de captación de depósitos a plazo y, en su calidad de agente financiero del Estado, el control de la deuda bonificada.

Por otra parte, en el sistema de pagos participan otros agentes tales como las bolsas de valores, la Asociación Bancaria de Guatemala y empresas privadas. La Bolsa de Valores Nacional, sociedad anónima, dentro de sus servicios, ofrece el sistema electrónico de negociación de divisas, el sistema privado institucional de divisas y el sistema electrónico de liquidación. En el sistema electrónico de negociación de divisas, el objetivo es la realización de negociaciones de compra y venta de divisas; documento en quetzales contra transferencia divisas y, débito en cuenta de encaje o de depósito

²⁰ Ramírez Gaitán, **Ob. Cit.**, pág. 35.



legal contra transferencia electrónica. En cuanto al sistema privado institucional de divisas, el objetivo es, por una parte, la realización de compra y venta de divisas y, por la otra, proporcionar información en línea sobre las operaciones de los participantes, la liquidación se realiza mediante la entrega de documento en quetzales contra documento en divisas, con la característica de que en este sistema, a diferencia del sistema electrónico de negociación de divisas, todas las operaciones que se efectúan son completamente anónimas. Por último, en el sistema electrónico de liquidación, el objetivo es registrar y liquidar las operaciones que se realizan con títulos valores públicos y privados, observando la modalidad de entrega contra pago.

La participación de la Asociación Bancaria de Guatemala en el sistema de pagos se realiza mediante la administración de la mesa electrónica bancaria de dinero, la cual, tiene como objetivo ofrecer a los bancos y a las sociedades financieras los medios para la negociación de títulos de crédito, así como la transferencia de los respectivos fondos, los cuales se liquidan en el Banco de Guatemala por medio de sus cuentas de encaje o de depósito legal y, con menor frecuencia, por medio de cheque.

Por su parte, cabe hacer notar que en la actualidad funciona como una cámara de compensación automatizada, la cual es administrada por una empresa privada y utilizada por el sistema bancario con el objetivo de compensar las operaciones que se efectúan por medio de cajeros automáticos y de las transacciones que se realizan con tarjetas de crédito y de débito. En este caso, el pago de los saldos netos de esas operaciones se realiza por medio de cheques.

Los sistemas de pagos, al facilitar las transacciones económicas y la movilidad de fondos, llegan a constituirse en un factor importante para el buen funcionamiento de la economía. Asimismo y fundamentalmente, estos sistemas coadyuvan a la efectividad de la política monetaria, al desarrollo de los mercados de bienes y financieros y a la estabilidad financiera y monetaria. Desde el punto de vista de la política monetaria, en los sistemas de pagos se llevan a cabo operaciones del banco central en el mercado de dinero con el propósito de ajustar la liquidez en dicho mercado. Además de la importancia que revisten en el ámbito financiero, los sistemas de pagos tienen un fuerte impacto en la actividad real, pues constituyen el medio por el cual se fortalece la confianza del público en la moneda nacional y facilitan la actividad productiva en su conjunto.

Los sistemas de pagos eficaces y confiables contribuyen a la eficiencia económica en la medida en que los fondos transferidos desde la cuenta del ordenante en el banco pagador a la cuenta del beneficiario en el banco receptor están disponibles.

Los principales instrumentos utilizados en el sistema de pagos nacional son:

a. Efectivo

En Guatemala el efectivo constituye uno de los principales instrumentos de pago más utilizado por las personas individuales. Cabe indicar que la mayor parte de las operaciones de pago que demandan efectivo se realizan en moneda local y

corresponde al banco central, en su calidad de instituto emisor, mantener la emisión monetaria que satisfaga la demanda de los agentes económicos.

La experiencia empírica revela que en Guatemala el efectivo resulta ser el instrumento de pago que involucra menor complicación en las transacciones comerciales, debido a que su liquidación es instantánea.

b. Cheques

El cheque es considerado otro de los instrumentos de pago de mayor uso en la economía guatemalteca para todo tipo de operaciones. Una parte de los cheques emitidos son depositados o cobrados en los bancos girados y otra parte corresponde a los cheques depositados en bancos distintos, los cuales son presentados al cobro por medio de la Cámara de Compensación Bancaria y liquidados en las cuentas corrientes que los bancos del sistema tienen constituidas en el banco central. El Código de Comercio de Guatemala regula, en el capítulo VII del libro III, aspectos relativos al cheque, entre los cuales cabe mencionar lo que corresponde a su creación, forma, presentación y pago, así como lo atinente a los considerados cheques especiales.

Recientemente para aumentar el grado de automatización de este instrumento de pago, han sido implementadas medidas tales como la estandarización del cheque, la tecnología de reconocimiento de caracteres de tinta magnética, imágenes y otros procedimientos.



c. Tarjetas de crédito

En la década de los ochenta al amparo del Artículo 757 del Decreto Número 2-70, Código de Comercio, en Guatemala fueron introducidas las tarjetas de crédito, oportunidad en la que la emisión y operación de este instrumento de pago, estaban a cargo de empresas mercantiles no bancarias. La mayoría de tarjetas de crédito emitidas en el país tienen afiliación con emisores de tarjetas de crédito extranjeros. Asimismo, hay empresas nacionales que emiten y respaldan las emisiones de sus propias tarjetas de crédito.

Para el caso de las instituciones bancarias hasta finales de 1993 no estaban autorizadas para emitir y operar con tarjetas de crédito, ya que dicha operación no se encontraba explícitamente prevista en leyes bancarias y financieras. Sin embargo, dentro del Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional, la Junta Monetaria, en resolución JM-752-93 del 5 de noviembre de 1993, autorizó a las instituciones bancarias la emisión y operación de tarjetas de crédito, lo cual permitió a los bancos ampliar sus productos y servicios para cumplir con su papel de intermediario financiero y propiciar la competencia con empresas del sector financiero no bancario. La emisión y operación de tarjetas de crédito actualmente se encuentra regulada en el Artículo 41 del Decreto Número 19-2002, ley de Bancos y Grupos Financieros.

El proceso de liquidación de las tarjetas de crédito se puede realizar de dos formas en función de su uso, el primero de éstos es cuando el establecimiento comercial afiliado presenta los vouchers de cobro al banco emisor, el cual procesa los mismos y entrega

como pago un cheque. El segundo caso es utilizado cuando el cliente retira efectivo de los cajeros automáticos, en este caso interviene la A.C.H. (Automated Clearing House), como se conoce en Guatemala, o cámara de compensación automatizada, la cual, mediante un proceso de compensación, establece las posiciones multilaterales netas y procede al cobro de dichas posiciones por medio de cheque.

d. Tarjetas de débito

El uso de tarjetas de débito se ha generalizado entre los agentes económicos. Generalmente la tarjeta de débito está relacionada a una cuenta de depósitos monetarios y por medio de éstas, se realizan pagos en comercios afiliados que cuentan con la infraestructura tecnológica del punto de venta (Point of Sale - POS -). La liquidación de este instrumento de pago se realiza en similar situación a la de las tarjetas de crédito.

El proceso de liquidación de las tarjetas de débito se puede realizar de dos formas en función de su uso, por un lado, cuando el establecimiento comercial afiliado presenta los vouchers de cobro al banco emisor, y éste emite como pago un cheque o acredita a cuenta; por el otro lado, se efectúa cuando el cliente retira efectivo de los cajeros automáticos, en este caso interviene la ACH, a la que, mediante un proceso de compensación, establece las posiciones multilaterales netas y procede al cobro de dichas posiciones por medio de cheque.

e. Transferencia de fondos

Un instrumento de pago común en operaciones de alto valor es la transferencia de fondos, aunque en Guatemala, en términos generales, esta modalidad únicamente puede realizarse entre personas, jurídicas o individuales, que tiene constituidas sus cuentas en un mismo banco. Tomando en cuenta que aún no se han desarrollado los mecanismos necesarios para realizar y liquidar este tipo de transacciones a nivel interbancario, actualmente no pueden realizarse transferencias de fondos a un beneficiario que tenga constituida una cuenta en un banco diferente al ordenante.

Los bancos del sistema nacional han realizado innovaciones al servicio de transferencia de fondos que prestan a sus clientes, como las operaciones realizadas por medio de internet; sin embargo, como se indicó, este servicio es prestado únicamente para transferir fondos entre cuentas constituidas en un mismo banco, en cuanto a operaciones de alto valor, pues a menor escala con la implementación del sistema de cámara de compensación bancaria automatizada, se puedan realizar transferencias de fondos a terceros.

f. Débitos directos

Un débito directo es un instrumento desarrollado específicamente para facilitar los pagos periódicos de los clientes. Los pagos de débito directo son preautorizados por el cliente pagador, quien autoriza al banco para cargar su cuenta con base en la instrucción del cliente receptor o beneficiario.

Actualmente en Guatemala, la operación de débito directo únicamente se puede realizar si la persona o empresa, que efectúa el cobro, tiene cuenta constituida en el mismo banco que el deudor.

g. Créditos directos

Este instrumento de pago se utiliza para efectuar el pago masivo de obligaciones que tengan las instituciones, corporaciones o clientes individuales por concepto de pago de salarios, pensiones o en general, de cualquier transacción de pago que deba realizar cualquier persona, individual o jurídica. Éste constituye un mecanismo mediante el cual, una persona individual o jurídica, solicita al banco en el cual tiene constituida una cuenta a su nombre que efectúe el pago de sus obligaciones, acreditando las cuentas constituidas por los beneficiarios de esos pagos.

En Guatemala, el servicio de créditos directos lo proporcionan las instituciones bancarias, cuando las partes tienen cuentas constituidas en el mismo banco, por lo que la liquidación de las operaciones se realiza en la misma institución bancaria.

Por último, dada su importancia, cabe traer a cuenta el mecanismo de cajeros automáticos, ya que a través del mismo se pueden utilizar algunos de los instrumentos de pago antes comentados. En efecto, dentro del sistema de pagos nacional se cuenta con cinco entidades de naturaleza mercantil que prestan el servicio de cajeros automáticos, que permite a los cuentahabientes de los bancos afiliados, a través de

cualquier red de cajeros, realizar operaciones en sus cuentas por medio de tarjetas de crédito y de débito.

La compensación y liquidación de operaciones interbancarias que se realizan por medio de cajeros automáticos, funciona mediante acuerdos múltiples entre los operadores de redes existentes en Guatemala. La liquidación del resultado multilateral neto de los cajeros automáticos se realiza utilizando como instrumento de pago el cheque, el cual es emitido por el banco con posición deudora a favor del operador de la red de que se trate, a su vez el operador emite un cheque a favor del banco abastecedor. Este último, hace efectivo el mencionado cheque en el Banco de Guatemala y procede a restituir el efectivo a cada uno de los cajeros automáticos que tiene asignados.

Por otra parte, también pueden realizarse operaciones en moneda extranjera, las cuales se fundamentan en la Ley de Libre Negociación de Divisas, siendo éstas:

a. Pagos locales

En Guatemala es libre la disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de y con divisas, y de igual forma es libre la tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera, así como operaciones de intermediación financiera, tanto en bancos nacionales como en bancos del exterior.

En ese sentido, es legalmente factible realizar los pagos, tanto por medio de cheques como por medio de transferencias de fondos, de las transacciones en moneda



extranjera que así se pacten, generados por la prestación de servicios, la compra y venta de bienes, alquileres y la suscripción de contratos. Lo anterior, ha permitido determinar que los pagos realizados con transferencias de fondos en moneda extranjera, generalmente, son para efectuar operaciones de alto valor y que los pagos efectuados con cheques son para atender pagos al menudeo.

La compensación y liquidación de cheques expresados en moneda extranjera se realizan en la Cámara de Compensación Bancaria, en las mismas sesiones en que se realiza la compensación de cheques expresados en moneda nacional.

Por su parte, la compensación y liquidación de las transferencias de fondos expresadas en moneda extranjera, al igual que las expresadas en moneda nacional, se realizan entre las cuentas de clientes o empresas, constituidas en un mismo banco.

Ahora bien, en el sector público también se realizan operaciones de pago, dentro de las cuales se encuentran:

a. Recaudación de ingresos fiscales

La recaudación de los ingresos fiscales del Estado por concepto de pago de impuestos, multas, alquileres, regalías y utilidades de empresas estatales, se efectúa por medio de los bancos del sistema. Dicha recaudación ha sido efectuada, en su mayoría, por medio de transferencias electrónicas intrabancarias y, en menor cuantía, en efectivo y cheques. Posteriormente, los bancos del sistema trasladan dichos fondos a la cuenta

denominada Gobierno de la República Fondo Común, que el Ministerio de Finanzas Públicas tiene constituida en el Banco de Guatemala, realizándose la liquidación a través del sistema de información contable y financiera.

b. Pagos del Estado

La nómina de salarios, el pago de pensiones, el pago a proveedores y la devolución del crédito fiscal a exportadores se realiza principalmente por medio de transferencias a las cuentas encaje de los bancos del sistema para que éstos a su vez acrediten los fondos a las cuentas que los beneficiarios tienen constituidas en el banco de que se trate. La prestación de este servicio, por parte del sistema bancario, no está sujeta al cobro de tarifas al Estado; sin embargo, dentro de las condiciones contractuales se encuentra que la transferencia de recursos destinados al pago de salarios debe efectuarse con dos días hábiles de anticipación.

En lo que respecta a la redención de la deuda interna bonificada del gobierno central, ésta se cancela por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de agente financiero del Estado, a cuyo efecto, la mayoría de los pagos son realizados mediante transferencias de fondos, siendo posible también el pago mediante cheque.

En cuanto al pago del servicio de la deuda pública externa, éste se realiza en su totalidad, en el exterior, por medio de transferencias electrónicas efectuadas por el banco central, a solicitud de las entidades deudoras, con cargo a las cuentas que el Banco de Guatemala tiene constituidas en los bancos corresponsales del exterior. La



liquidación por el equivalente en moneda nacional se realiza debitando las cuentas que las entidades deudoras tienen constituidas en el Banco de Guatemala.

Los sistemas de pago presentan las características que guardan relación con el valor de las operaciones, la modalidad y la frecuencia de liquidación, a decir:

a. Valor de las operaciones

En cuanto al valor de las operaciones, estas pueden clasificarse como de bajo valor o de alto valor. La teoría no ofrece criterios claros para diferenciar entre pagos de alto y bajo valor, más bien, dicha separación es un problema empírico que debe ser resuelto atendiendo a las condiciones propias de cada economía.

En la práctica se establece un valor de referencia para tal diferenciación, dependiendo de la demanda de transacciones y la capacidad de procesamiento del sistema que se dispone.

Otra clasificación puede efectuarse tomando en cuenta los medios utilizados para la liquidación. En este caso, se les da el carácter de alto valor a aquellas que son realizadas directamente entre los bancos afectando las cuentas en el banco central; mientras que las de bajo valor son aquellas que requieren pasar por un proceso de compensación, ya sea manual o electrónico.



b. Modalidad de liquidación

En lo relativo a la forma de liquidación, los sistemas de pago operan bajo dos formas básicas: bruta y neta. En la primera de las indicadas, cada instrucción de pago es canalizada del banco pagador al banco receptor por medio de las cuentas corrientes de cada uno de ellos en el banco central, efectuándose dichos registros de manera individual por cada transacción. En la segunda, se efectúa un proceso previo de neteo, bien sea bilateral o multilateral, entre las operaciones de recepción y pago de fondos de cada participante, realizándose al final un solo registro en la cuenta que cada uno de ellos tiene constituida en el banco central.

En cuanto a las negociaciones de títulos-valores, en Guatemala se desarrollan tanto en el mercado primario como en el mercado secundario.

El mercado primario tiene por objeto la negociación de nuevas emisiones de títulos valores, cuyos emisores pueden ser el banco central, el sector público y el sector privado; en tanto que en el mercado secundario se negocian títulos que ya están en circulación, transacciones que se efectúan principalmente en las bolsas de valores.

Cabe indicar que en este último mercado el mayor volumen de transacciones lo constituyen los contratos de reporto.



c. Frecuencia de liquidación

En cuanto a la frecuencia en que operan, cabe señalar que ésta puede ser en tiempo real o diferido. En el primero caso, las operaciones se liquidan al momento en que son ingresadas, siempre que exista la suficiencia de fondos para su liquidación; en tanto que en el segundo caso, las operaciones efectuadas en diferentes momentos son consideradas válidas o liquidadas en un momento posterior a aquel en el que ingresaron.

3.3 Componentes de un sistema de pagos moderno

A nivel general son varios los componentes que integran un sistema de pagos modernos, los cuales, en gran medida, dependen del grado de desarrollo de cada economía. En efecto, se pueden identificar cinco subsistemas vinculados mediante un sistema de pagos de alto valor, los cuales son:

3.3.1 Sistema de liquidación bruta en tiempo real

Este es el más importante de los componentes de un sistema de pagos moderno. Por medio de éste, los bancos, sociedades financieras, bolsas de valores, entidades públicas y otros agentes económicos liquidarán sus transacciones en tiempo real, tanto en moneda nacional como en monedas extranjeras, para lo cual el sistema de liquidación bruta en tiempo real interactuará con los sistemas internos del Banco de Guatemala que afectan las cuentas de depósitos monetarios constituidas en el Banco



Central. Asimismo, el diseño de funcionamiento prevé conectar los sistemas de negociación y compensación desarrollados por empresas privadas al sistema LBTR, ya que éstas efectúan pagos en el sistema financiero y los liquidan utilizando como instrumento de pago el cheque o instrucciones de pago por escrito.

En términos generales, como resultado de los avances en la modernización del sistema de pagos, se han adoptado las decisiones y acciones siguientes:

- Mediante Acuerdo de Gerencia General Número 6-2002 del 6 de agosto de 2002, fue creado el Comité del Sistema de Pagos, responsable de la coordinación y seguimiento del proyecto, integrándose para el efecto la comisión técnica de trabajo correspondiente.

- El Banco de Guatemala, para la adquisición de un sistema de liquidación bruta en tiempo real para el sistema de pagos nacional, promovió la licitación pública número BG-01-2003, la cual fue adjudicada a la entidad Montran Corporation. Dicha adjudicación fue aprobada por la Junta Monetaria en resolución número JM-147-2003 del 12 de noviembre de 2003.

- En documento privado del 16 de julio de 2004, el Banco de Guatemala contrató los servicios de la entidad Transacciones Universales, Sociedad Anónima -BANCARED-, relativos al acceso, usos electrónicos y de comunicación para las operaciones financieras que se realicen en el sistema de liquidación bruta en tiempo real.



3.3.2 Pagos transfronterizos

Un sistema de pagos moderno debe disponer de un canal que posibilite efectuar pagos desde y hacia el exterior, elemento que garantiza la inserción del país en la economía y mercados globales. A este respecto, es importante el grado de interacción y de relaciones comerciales que el sistema financiero y empresas locales mantienen con instituciones financieras y empresas extranjeras, lo que necesariamente implica el uso de infraestructura bancaria internacional para liquidar transacciones. Para una economía pequeña y abierta, también son importantes las operaciones de pago del sector público con el exterior, que están vinculadas principalmente a la obtención de financiamiento mediante préstamos y de instrumentos de deuda, así como el cumplimiento posterior de dichas obligaciones.

Los pagos transfronterizos son servicios que prestan los bancos locales a sus clientes para realizar pagos al exterior, utilizando como intermediarios a sus respectivos bancos corresponsales, por medio de giros, a través del sistema de mensajes financieros estandarizados. Dichos servicios se utilizan para el pago de importaciones, liquidación de líneas de crédito y cartas de crédito, pago por prestación de servicios, así como adquisición de bienes y constitución de inversiones.

Cuando el pago se realiza por medio de giro bancario o de transferencia electrónica de fondos, la compensación y liquidación se lleva a cabo en la cuenta que el banco emisor del giro u ordenante de la transferencia tiene constituida en su respectivo banco corresponsal en el exterior.



Los pagos transfronterizos que el Banco de Guatemala realiza por cuenta del Gobierno de la República y sus entidades son los relacionados, entre otros, con el servicio de la deuda externa, importaciones de bienes y servicios, sueldos y salarios de empleados que trabajan en el exterior, subvenciones, honorarios y cartas de crédito, utilizando para su liquidación las cuentas expresadas tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, constituidas en el banco central, y las cuentas que éste tiene constituidas en sus bancos corresponsales.

3.4 Mesa electrónica bancaria de dinero

La mesa electrónica bancaria de dinero, es una red electrónica a la cual pertenecen los bancos y sociedades financieras que están afiliados a la Asociación Bancaria de Guatemala, por medio de la cual se ofrecen los mecanismos e instrumentos técnicos y materiales para la negociación de aceptaciones bancarias, certificados de depósito y otros títulos de crédito, así como la transferencia de los respectivos fondos.

Asimismo, tiene como objetivo lograr la efectividad, realidad, veracidad y transparencia de las operaciones que los bancos y sociedades financieras realizan por su medio.

3.5 Sistema de interconexión de pagos

El sistema de interconexión de pagos, es un mecanismo electrónico de pagos regional, por medio del cual los clientes de las entidades financieras privadas podrán realizar

transferencias electrónicas de fondos mediante procesos transparentes, eficientes y seguros, liquidando en forma bruta y en tiempo real sus operaciones derivadas de pagos intrarregionales.

Surge como iniciativa del Consejo Monetario Centroamericano, órgano de integración regional, y es administrado inicialmente por el Banco Central de la República Dominicana.

Lo integran Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana, por medio de sus sistemas de liquidación bruta en tiempo real, administrados por los bancos centrales de cada país, conectados entre sí a través del sistema de mensajería de la Sociedad para Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial (SWIFT, por sus siglas en inglés).

Las principales operaciones que se realizan a través del sistema de interconexión de pagos son: a. Remesas; b. Pago de importaciones; Pago de facturas; y otras.

3.6 El sistema de pagos y la política monetaria

En cuanto a los instrumentos de política monetaria, la nueva ley orgánica del Banco de Guatemala establece que el banco central podrá emitir bonos de estabilización monetaria u otros títulos valores, colocarlos y adquirirlos en el mercado, así como recibir depósitos a plazo, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Asimismo, establece la posibilidad de que el Banco de Guatemala realice operaciones



de mercado abierto únicamente en el mercado secundario de valores, mediante la negociación de títulos valores emitidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, por las entidades descentralizadas o autónomas, por las municipalidades o por otros emisores del sector público.

Asimismo, el Banco de Guatemala puede participar en la compra y venta de moneda extranjera a efecto de brindar flexibilidad al banco central de utilizar este instrumento según el espacio monetario que exista en determinado momento.

3.7 Marco regulatorio de las cámaras compensadoras

En relación con la compensación y liquidación, la única normativa existente es el Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria que se refiere a la compensación y liquidación de cheques interbancarios y que fuera aprobada por la Junta Monetaria a través de la Resolución JM-51-2003 del 23 de abril de 2003.

Como anexo a este reglamento existe el instructivo para la estandarización de cheques en el sistema bancario nacional. Este instructivo establece las normas para el uso de caracteres magnetizables, las áreas de distribución de zonas en el cuerpo de los cheques y las medidas y composición del formulario del cheque, todo esto con el propósito de modernizar los procedimientos de compensación bancaria.

3.8 Sistemas de pago de bajo valor

3.8.1 Cámara de Compensación de Cheques

La Cámara de Compensación Bancaria funciona bajo la Dirección General del Banco de Guatemala. De conformidad con el reglamento contenido en la referida Resolución JM-51-2003, dicha cámara puede ser administrada por el Banco de Guatemala o por una entidad privada que éste contrate conforme los procedimientos establecidos en la ley de la materia. En dicha cámara participan el Banco de Guatemala, los bancos del sistema, el compensador principal y los compensadores agentes.

La Cámara de Compensación Bancaria efectúa cada día hábil bancario dos actos de compensación ordinarios con procesos paralelos para los cheques denominados en quetzales y para aquellos denominados en dólares de los Estados Unidos de América. Cuando las circunstancias lo ameriten, se pueden realizar compensaciones extraordinarias, previa convocatoria del Banco de Guatemala, pero en ningún caso el Banco de Guatemala da una espera para que los bancos obtengan recursos.

Para la compensación de cheques expresados en moneda extranjera distinta al USD, se tiene previsto el mecanismo de canjes bilaterales. Por el resultado neto de dicho canje, el banco deudor debe emitir un cheque equivalente en dólares de los Estados Unidos de América utilizando para el efecto el tipo de cambio de referencia comprador de la moneda de que se trate, el cual es presentado por el banco acreedor a la cámara de compensación bancaria.



Así, los bancos deben cobrar los cheques que reciban a cargo de otros bancos y aquellos que se emitan por el valor neto de canjes bilaterales únicamente por medio de la cámara de compensación bancaria.

Una vez que la administración de la cámara de compensación de cheque sea delegada a la entidad privada contratada por el Banco de Guatemala, los bancos trasladarán al compensador agente o al compensador principal, según su conveniencia, los cheques físicos de otros bancos y la información por medios electrónicos de tales cheques. Asimismo, enviarán los cheques o la información de éstos que los bancos emitan como resultado de canjes bilaterales.

En años recientes se han introducido estándares y diversas técnicas para hacer más eficiente el procesamiento de los cheques en la cámara, incluyendo la estandarización de los cheques mismos, la tecnología de reconocimiento de caracteres de tinta magnética (magnetic ink carácter recognition, MICR) y tecnología de imágenes, entre otros.

Con base a la información recibida, el compensador principal realiza la compensación y traslada al Banco de Guatemala el resultado multilateral neto para la correspondiente liquidación en las cuentas corrientes (cuentas de encaje no remunerado) en este último.

En cada sesión de compensación, el Banco de Guatemala determina la suficiencia de fondos de las cuentas corrientes de los bancos participantes y hace del conocimiento del compensador principal que se proceda a la liquidación satisfactoria. En caso que



alguna cuenta de encaje no remunerado presente insuficiencia de fondos, el Banco de Guatemala traslada los fondos necesarios de la cuenta de encaje remunerado en la misma moneda. Debido a que la Ley Orgánica del Banco de Guatemala en el Artículo 71 prohíbe cubrir cualquier sobregiro en que incurran en la cuenta de encaje las entidades bancarias del país, si aún con los fondos de la cuenta de encaje remunerado persistiere la insuficiencia de fondos, el Banco de Guatemala lo comunica al compensador principal para que deshaga la compensación excluyendo al banco de que se trate. El proceso de compensación debe repetirse y se establece un nuevo resultado multilateral neto.

Considerando los procedimientos anteriores, el Banco de Guatemala procede a la liquidación. Al término de la primera sesión de compensación el Banco de Guatemala afecta en forma provisional las cuentas de los bancos de acuerdo con el resultado multilateral neto proporcionado por el compensador principal. Esta liquidación es provisional ya que aún falta el resultado de los cheques devueltos, mismo que se obtiene durante la segunda sesión de compensación. Al término de ésta, el Banco de Guatemala afecta en forma definitiva las cuentas según las posiciones multilaterales netas resultantes. Este movimiento se considera como el cierre del ciclo de compensación. Las diferencias que los bancos establezcan una vez concluido el proceso de compensación y liquidación de cheques deben corregirse en forma bilateral.

El Banco de Guatemala no cobra a los bancos por los servicios que les presta para la liquidación de la cámara de compensación bancaria de cheques. Por otro lado, para la captura de la información de los cheques en medios electrónicos la mayoría de los

bancos pagan este servicio a una entidad privada. El costo es de once centavos de quetzal (Q 0.11) por cheque. Los fondos son acreditados a los clientes finales de los bancos generalmente dos días después de que los cheques se depositan para su cobro.

3.9 Mercado y negociación de valores

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece las disposiciones a las que deben sujetarse los títulos de crédito y las acciones, aunque únicamente contempla la representación de éstos mediante títulos físicos.

Por otro lado, la Ley del Mercado de Valores y Mercancías incorporó al ámbito jurídico guatemalteco el concepto legal de valores, mismo que incluye todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen, según sea el caso, derechos de propiedad, de crédito o de participación. Asimismo, establece que: “los valores podrán crearse o emitirse y negociarse mediante anotaciones en cuenta”, es decir, de forma desmaterializada.

Entre otras disposiciones, los valores representados mediante anotaciones en cuenta:

a. Tienen, al igual que los títulos físicos, calidad de bienes muebles;

b. Se crean por virtud del asiento correspondiente en los libros de contabilidad del emisor; y

c. Su transmisión tiene lugar mediante asiento de partida contable en los libros del emisor, produciendo la anotación a favor de subsecuentes adquirentes los efectos de una plena transmisión de dominio.

El emisor de valores representados mediante anotaciones en cuenta, debe dar parte o toda la emisión en consignación a una o más entidades que presten servicios de depósito colectivo de valores, debiendo éstos asentarlos en su propia contabilidad. Una vez operados los asientos contables, los valores en referencia pueden ser negociados, debiendo la entidad consignataria expedir a favor de los adquirentes las constancias que acrediten su adquisición. La copia de dichas constancias debe ser remitida al emisor el día hábil siguiente al de la liquidación, a fin de que éste efectúe inmediatamente en sus libros contables las respectivas anotaciones en cuenta a favor del adquirente.

Pese a la existencia de los anteriores preceptos legales, a la fecha no existen en Guatemala emisiones de valores privados emitidas en forma desmaterializada. En lo que respecta a los valores gubernamentales, de las entidades públicas descentralizadas, autónomas o semiautónomas, del Banco de Guatemala, de las municipalidades y de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, éstos se rigen por sus propias leyes y pueden representarse por medio de anotaciones



en cuenta, en cuyo caso dicha modalidad habrá de aplicarse a todos los valores que integren una misma serie de determinada emisión.

3.9.1 Clases de valores

Los valores se clasifican en:

a. Instrumentos de renta variable, los cuales a la vez se subdividen en:

- Acciones

De conformidad con el Código de Comercio de Guatemala, las acciones son la parte alícuota en que se divide el capital de una sociedad anónima y deben estar representadas por títulos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.

Las acciones deben ser nominativas; lo que significa que son transferibles mediante el endoso del título y su posterior registro en el libro correspondiente. La acción confiere a su titular la condición de accionista y le atribuye, como mínimo, los siguientes derechos:

- Participar en el reparto de las utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación.
- Derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.
- Votar en las asambleas generales.

En principio, todas las acciones de una sociedad son de igual valor y confieren iguales derechos.

Sin embargo, en la escritura social puede estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada una. Por ejemplo, en las acciones preferentes pueden convenirse privilegios para el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad o para el pago de utilidades o dividendos.

Las acciones preferentes tienen derecho de voto solamente en determinados casos. No pueden distribuirse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se asigne a las de voto limitado un dividendo no menor del seis por ciento en el ejercicio social correspondiente.

En la escritura social o el acta de creación de las acciones de voto limitado puede establecerse un porcentaje mayor o la acumulación del dividendo no pagado en un ejercicio a otros ejercicios, entre otras modalidades. Estas circunstancias deben constar en el título de tales acciones.

- Otros valores de participación patrimonial

La legislación guatemalteca no tipifica valores de participación distintos a las acciones. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el concepto legal de valores permite la existencia de cualquier documento, título o certificado que incorpore o represente derechos de propiedad, de crédito o de participación.



b. Instrumentos de renta fija

En el mercado de valores de deuda se negocian valores públicos emitidos por el Banco de Guatemala y por el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas, así como valores de deuda emitidos por empresas del sector privado. Los valores gubernamentales y del Banco de Guatemala tienen bastante mayor liquidez que los valores privados. Estos valores públicos se clasifican en:

- Valores gubernamentales y del Banco de Guatemala

Certificados de depósito a plazo: constituyen una constancia del depósito efectuado en el Banco de Guatemala y de las características y condiciones del mismo. Estos instrumentos se emiten para propósitos de la política monetaria. Su valor nominal es variable y ofrecen un rendimiento que es pagadero a su vencimiento. Los CDPs se emiten a diferentes plazos.

Certificados representativos de bonos del tesoro: son emitidos por el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas (MFP). Su valor nominal es variable y ofrecen un rendimiento con una frecuencia de pago determinada en el reglamento que respalda cada una de las emisiones. A la fecha, la frecuencia de pago del cupón ha sido trimestral o semestral. Durante los últimos años su cotización ha sido esporádica y los mismos han sido emitidos tanto en quetzales como en USD.



Por lo general, estos valores son emitidos a plazos mayores de 12 meses, aunque en algunas ocasiones han sido emitidos a plazos cercanos de 90 días.

Bonos del tesoro de la República de Guatemala: se emiten a largo plazo, generalmente hasta 30 años, para financiar programas y proyectos de inversión y el servicio de deuda pública. Se emiten en moneda nacional o en moneda extranjera. Estos valores están respaldados por títulos físicos al portador o a la orden o por certificados representativos o certificados en custodia que emite el Banco de Guatemala como agente financiero del Estado. Pueden ser colocados en el mercado nacional o en los mercados internacionales, con personas individuales o jurídicas,

c. Valores privados

El instrumento fundamental son los pagarés. A la fecha, estos valores negociables son emitidos a plazos de entre seis meses y 36 meses, aunque el emisor puede elegir el plazo deseado siempre y cuando este último esté contemplado en el prospecto de la emisión. Su amortización puede ser al vencimiento del plazo o de forma anticipada, aunque esto último no es usual. Su valor nominal es variable, de acuerdo a lo estipulado en cada emisión. La frecuencia de pago de rendimientos es determinada por el propio emisor en cada una de las series que conforman la emisión, siendo las más frecuentes mensual, trimestral, semestral o al vencimiento, y los rendimientos pueden ser fijos o variables.

3.10 Código de identificación de valores

En la actualidad los valores cuentan con códigos que han sido asignados de forma interna por las bolsas de valores de Guatemala. “No se cuenta con códigos estandarizados que sigan los criterios de la International Securities Industry Numbering (ISIN).”²¹

3.11 Transferencia de la titularidad

El Código de Comercio de Guatemala, establece que la transmisión de un título de crédito comprende el derecho principal que en él se consigna así como las garantías y derechos accesorios. La forma en que ocurre la transferencia de la titularidad depende del tipo de los valores, de acuerdo a lo siguiente:

- **Títulos nominativos:** éstos son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro del emisor. Ningún acto u operación referente a esta clase de títulos surte efectos contra el creador o contra terceros si tal acto u operación no queda inscrito en el título y en el registro correspondiente.
- **Títulos a la orden:** se transmiten mediante endoso y entrega del título. El endoso debe constar en el título mismo o en hoja adherida a él.

²¹ García, Catania, **Apuntes para la liquidación de valores**, pág. 16.



- Títulos al portador: los valores que no están emitidos a favor de persona determinada aunque no contengan expresamente la indicación de ser al portador; se transmiten por la mera tradición. La simple exhibición del título de crédito legitima al portador.

En el caso de valores representados mediante anotaciones en cuenta, la transmisión tiene lugar mediante asiento de partida contable en los libros de una entidad de depósito colectivo de valores o caja de valores. La anotación a favor de subsecuentes adquirentes produce los efectos de una plena transmisión de dominio y debe efectuarse con base en la copia de la constancia remitida por la caja de valores a quien el emisor consignó la emisión. Esta transmisión es oponible a terceros desde el momento en que la anotación haya sido practicada por el emisor en sus libros contables.

La persona inscrita en los libros de contabilidad del emisor se presume titular legítimo de los valores.

Cuando los valores físicos se encuentran en calidad de depósito colectivo en una institución que preste ese servicio, los endosos, registros de endosos y transferencias que se operan sobre los valores depositados, son sustituidos por partidas de crédito o débito, según corresponda, que la caja de valores opera en sus registros correspondientes. Para el ejercicio de los derechos que incorporan las acciones al portador, la exhibición material de los títulos puede sustituirse por la presentación de una constancia de depósito expedida por la entidad depositaria.

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, los agentes son responsables de la continuidad de los endosos en los valores que negocien y de la autenticidad del último de éstos, así como de la inscripción de su último titular en los registros del emisor, de ser el caso.

3.12 Oferta pública de valores

La Ley de Mercado de Valores y Mercancías define la oferta pública como la invitación que el emisor hace abiertamente al público, por sí o por intermedio de terceros, mediante una bolsa o cualquier medio de comunicación masiva o difusión social, para la negociación de valores, mercancía o contratos.

Las bolsas y el Registro del Mercado de Valores y Mercancías son las instituciones encargadas de emitir las disposiciones reglamentarias sobre oferta pública para los mercados bursátil y extrabursátil, respectivamente. No obstante, el registro puede solicitar modificaciones en las ofertas públicas de tipo bursátil y puede verificar que efectivamente hayan sido cumplidas las disposiciones normativas emitidas por las bolsas.

El registro es el ente encargado de inscribir las ofertas públicas extrabursátiles, de verificar que éstas cumplan con los requisitos correspondientes y de crear los reglamentos que contengan dichos requisitos. Asimismo, está facultado para exigir a los agentes y emisores extrabursátiles la presentación de cualquier informe o documento que se considere conveniente para verificar la exactitud y veracidad de las emisiones.



Únicamente los emisores, por sí o por intermedio de agentes inscritos, pueden realizar oferta pública de valores, siempre que hayan sido previamente inscritos en el Registro y su inscripción se encuentre vigente.

Los valores públicos del Banco de Guatemala y del Ministerio de Finanzas Públicos, son negociados a través de licitaciones realizadas en las bolsas de valores del país, teniendo mayor participación en dichas licitaciones la Bolsa de Valores Nacional (BVN). Las casas de bolsa miembros de las bolsas de valores son las únicas autorizadas para participar directamente en las licitaciones, por lo que los inversionistas interesados deben acudir a las mismas con el fin de realizar su inversión.

Asimismo, para la ejecución de su política monetaria, el Banco de Guatemala también efectúa captaciones a través de los mecanismos de corretaje en la Bolsa de Valores Nacional y de la Mesa Electrónica Bancaria de Dinero, además de poner a disposición del público en general una ventanilla en la cual vende certificados de depósito a plazo, directamente a los inversionistas minoritarios como parte de sus operaciones de mercado abierto. En lo que respecta al mercado primario bursátil de valores privados, éste tiene una actividad marginal.

3.13 Negociación en la bolsa de valores

Las negociaciones del sector público en el mercado primario se realizan a través de licitaciones, asimismo, las negociaciones del Banco de Guatemala se realizan a través



de licitaciones y del correo electrónico de puja de la Bolsa de Valores Nacional y las correspondientes al sector privado en el correo de puja.

En lo que respecta a la Bolsa de Valores de Guatemala, las operaciones se realizan de manera similar a las operaciones de la Bolsa de Valores Nacional, con la diferencia de que no existe una plataforma que permita la interconexión en línea de los participantes externamente, sino que únicamente dentro de las instalaciones de dicha bolsa.

El correo de calce corresponde a una operación de reporto que se concreta al casar dos ofertas en firme complementarias entre sí, correspondientes a dos participantes diferentes.

Por último, el registro de pactos consiste en un horario que se establece para registrar operaciones de reporto que han sido previamente acordadas entre las partes.





CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores en Guatemala

Los servicios de pagos que el Banco de Guatemala ofrece al sector financiero y al Estado se realizan a través de las cuentas de encajes constituidas en dicho banco, en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América. La cuenta de encaje no remunerado funciona como la cuenta corriente, mientras que la cuenta de encaje remunerado funciona en la práctica como una reserva ante eventuales faltantes para liquidación en la cuenta de encaje no remunerado.

4.1 Papel del banco central en los sistemas de compensación y liquidación

La Ley Orgánica del Banco de Guatemala en el Artículo 70 establece que los encajes bancarios, así como otros fondos que estén depositados por los bancos en el Banco de Guatemala o en otras entidades que para ese efecto éste contrate, sirven de base para el sistema de compensación de cheques. La administración de la Cámara de Compensación bancaria de cheques fue contratada recientemente por el Banco de Guatemala con una persona jurídica de derecho privado, pero a la fecha no ha sido delegada. No obstante, es política del Banco de Guatemala que la liquidación de las posiciones multilaterales netas finales siga ocurriendo en las cuentas corrientes en el banco central.

Las cuentas corrientes en el Banco de Guatemala también sirven para efectuar liquidaciones a través del sistema denominado Mecanismo Interbancario de Transferencias (MIT). La responsabilidad de la administración del MIT es del Banco de Guatemala.

Por último, el Sistema de Información Contable y Financiera del Banco de Guatemala “es el sistema por el que las diferentes áreas operativas del banco central registran las operaciones contables y operaciones de depósitos monetarios, afectando en línea los saldos de las cuentas corrientes.”²²

4.2 Responsabilidad supervisora y estatutaria de la autoridad reguladora de valores

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías, órgano del Ministerio de Economía, es una entidad creada con el único objeto de llevar el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados de valores.

Así, en el mercado de valores el Registro sólo exige de los miembros o emisores cuyos valores, mercancías o contratos se cotizan en ese mercado los informes y documentos que determinen sus respectivos reglamentos. Asimismo, verifica la exactitud y veracidad de los mismos, más ello no implica facultades de supervisión en el mercado.

²² Banco de Guatemala, **Sistemas de pagos en Guatemala**, pág.20.



La bolsa de valores es una institución autorregulada; la Ley de Mercado de Valores y Mercancías establece que las bolsas de valores son entidades autorreguladas, con poderes de regulación y supervisión sobre sus miembros. Tienen por finalidad la prestación de todos los servicios necesarios para realizar en forma continua y ordenada las negociaciones con mercancías, contratos, títulos y valores.

Para este propósito, las bolsas de valores cuentan con las siguientes facultades sobre sus miembros y emisores:

- Establecer el registro de los puestos de bolsa así como el de las personas individuales o jurídicas autorizadas para operar en ellos como agentes de bolsa.
- Ejercer la vigilancia y fiscalización de los agentes de bolsa así como de las personas individuales o jurídicas cuyas mercancías, contratos, títulos o valores sean admitidos a oferta pública.
- Establecer los procedimientos de orden general que rijan las relaciones entre la oferta y la demanda de valores, mercancías y títulos de forma que faciliten las operaciones de bolsa y procuren un firme y sostenido desarrollo del mercado.
- Establecer el riesgo de las personas emisoras, así como el de las mercancías, contratos, mercancías, contratos, títulos y valores inscritos así como a las cotizaciones y operaciones que se realicen.

- Velar para que los negocios que se realicen en la bolsa estén ajustados en la ley, a los reglamentos y a las más estrictas normas de ética comercial que garanticen un eficaz funcionamiento del mercado.

- Certificar, a instancia de parte, de las cotizaciones en bolsa, así como efectuar la liquidación voluntaria o facilitar los medios para que se dé, cuando fuere el caso, la liquidación coactiva de las operaciones.

Adicional a esto, el Reglamento Interno de la Bolsa de Valores Nacional, establece la práctica de corroboración de informes y estatutos financieros remitidos a la bolsa, auditoría general o parcial de las entidades inscritas, inspección de proyectos que sirven de base para sustentar los prospectos respectivos y verificación del pago de intereses y dividendos a favor de los tenedores de títulos valores cotizados en la bolsa, comprobando nuevamente que carece de facultad de supervisión. En Guatemala, no existe una entidad pública con funciones de supervisión del mercado de valores, pues las entidades relacionadas con la materia carecen de dichas facultades.

4.3 Tratado sobre Sistemas de Pagos de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana

El tratado sobre sistemas de pagos, fue aprobado por el Congreso de la República, mediante el Decreto 42-2008 con fecha 05 de agosto de 2008; se considera necesario reproducir parte del preámbulo del mismo ya que en él se menciona la necesidad de

contar con un respaldo jurídico apropiado que deviene en el buen funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores:

“Considerando que los sistemas de pagos y de liquidación de valores son esenciales para el funcionamiento y desarrollo de los sistemas financieros, por su solidez y seguridad jurídicas son requisitos fundamentales para mantener y promover la estabilidad financiera de la Región; y que posibilitan el desarrollo de mecanismos complementarios fundamentales para la integración financiera regional.”

Visto el protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), suscrito el 29 de octubre de 1993, en el cual se acordó perfeccionar la integración monetaria y financiera centroamericana mediante el mantenimiento de una irrestricta libertad de pagos dentro de la zona, permitir el uso de diferentes medios de pago, facilitar la libre transferencia de capitales y promover la integración financiera y de los mercados de capitales de los Estados Parte.

Conscientes de que los sistemas de pagos pueden estar expuestos a una serie de riesgos, entre los que se incluye el riesgo legal, y que un marco jurídico insuficiente o que genere incertidumbre puede causar o incrementar los riesgos de crédito o de liquidez, y con ello el riesgo sistémico;

Observando que es necesario definir con claridad, estándares regionales, de conformidad con los estándares internacionales, para los sistemas de pagos y de liquidación de valores con importancia sistémica, que brinden adecuada protección



jurídica a las crecientes operaciones, locales e internacionales, que se cursan por medio de dichos sistemas, y a la vez, reforzar la vigilancia sobre ellos con el fin de velar por su buen funcionamiento, seguridad y eficacia.

Tomando nota que el Consejo Monetario Centroamericano, como parte de su "Proyecto de amortización y fortalecimiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana", la que considera como un instrumento adecuado para establecer estándares regionales sobre esta materia.

"Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las normativas nacionales que, con base en la "Ley Modelo", apruebe cada uno de los Estados de la Región, mediante una normativa regional que recoja principios y normas, para armonizar y fortalecer los sistemas de pagos y de liquidación de valores de la Región, en consonancia con los más altos estándares internacionales."

En el preámbulo mismo se reconoce la necesidad de crear un marco jurídico adecuado para los sistemas de pagos, a fin de evitar generar incertidumbre a los usuarios, así como riesgos para las instituciones involucradas. Esto devendría en un sistema financiero sano, toda vez que los sistemas de pago son utilizados cada vez más en lugar de los sistemas de pago convencionales como el efectivo y el cheque, y no solamente requieren de un sistema electrónico sólido, sino de un respaldo jurídico claro y bien definido.



4.4 Ley modelo sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana

La ley modelo a que se refiere el apartado anterior, fue redactada por expertos de los Bancos Centrales de los países de Centroamérica y República Dominicana; esta ley proporciona las definiciones uniformes acerca de los sistemas de pagos y liquidación las cuales están contenidas en el Artículo dos, y a la vez proporcionan fundamento a la normativa positiva en Guatemala, por lo que es necesario realizar un análisis de cada una:

- **Sistema de pagos**

La ley Modelo sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, establece que un sistema de pagos es el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tengan por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de fondo entre sus entidades participantes.” De esta definición se colige, que existe un marco jurídico general constituido por el Tratado internacional y por la ley modelo, y un marco jurídico específico el cual está contenido en acuerdos de la Junta Monetaria y los procedimientos establecidos en los reglamentos respectivos; el sistema de pagos se desarrolla sobretodo a nivel bancario, por lo que se refiere un alto nivel de tecnicidad y experiencia al momento de establecer dichos acuerdos y procedimientos para dar el soporte jurídico adecuado que devendrá en seguridad jurídica para los usuarios del sistema.

- Sistema de liquidación de valores

Un sistema de liquidación de valores consiste en el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tengan por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de valores, y en su caso, de las transferencias de fondos asociadas a las mismas. En este caso, la liquidación de valores se equipara a la forma en que se desarrolla el sistema de pagos con la diferencia en que la primera se maneja el flujo de efectivo de manera física o virtual y en ésta, los valores.

- Sistema con importancia sistémica

“Sistema cuyo correcto funcionamiento es fundamental para la eficacia de los mercados financieros y es susceptible de transmitir sus perturbaciones a los participantes y a otros sistemas, incluso internacionalmente”²³. Debido a que el sistema de pagos es un sistema global que involucra a la mayoría de países de América y Europa, la coordinación e interrelación entre los países participantes y sobretodo de un marco jurídico uniforme, es necesario para el buen funcionamiento de los mercados financieros, ya que constituye el sistema más avanzado para la circulación del dinero y el buen funcionamiento de la economía, además de que para el usuario es más seguro poder hacer las transacciones vía electrónica, que hacer circular el dinero por los medios normales de pago, como el efectivo y el cheque.

²³ Banco de Guatemala, Sistemas de compensación en Guatemala, pág. 47.



- Participante

“Una entidad financiera sujeta a supervisión, o una entidad pública con garantía pública, aceptada como miembro en un sistema de pagos o de liquidación de valores de acuerdo con sus normas de funcionamiento, y que es responsable frente a él de asumir las obligaciones de liquidación derivadas de las órdenes de transferencia introducidas en el mismo. Podrán también ser participantes un Banco Central, y el administrador, agente de liquidación o cámara de compensación de otro sistema.”²⁴ Actualmente, casi todos los bancos de Guatemala son entidades participantes de los sistemas de compensación y liquidación, sobretodo a través del sistema ACH (Automated Clearing House) o de Cámara de Compensación Automatizada, el cual fue implementado hace no más de cinco años y que ha servido para asegurar el flujo de efectivo y sobretodo a brindado a sus usuarios seguridad jurídica, virtual y física en la transferencia de sus fondos.

- Administrador de sistema

Es la entidad que opera un sistema de pagos o de liquidación de valores. En Guatemala, es el Banco de Guatemala la institución rectora y administradora de dichos sistemas, los cuales son operados por los bancos, quienes han adoptado los mecanismos internos e instrumentos legales necesarios para ofrecer al usuario dichos servicios, modernizándose en el sentido que la liquidación bruta se hace en tiempo real, por lo que el usuario puede disponer de todos los servicios de manera inmediata.

²⁴ Banco de Guatemala, **Ob. Cit.**, pág. 53.



- Orden de transferencia de fondos

Es la instrucción dada por un participante a través de un sistema, para poner a disposición del beneficiario designado en dicha instrucción una cantidad determinada de dinero, o asumir o cancelar una obligación de pago, tal y como se definan en las normas de funcionamiento del sistema. Básicamente es el mismo concepto utilizado para las letras de cambio, las cuales tienen una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; con la diferencia en que en los sistemas de pagos modernos, esta orden incondicional es dada de forma electrónica y su verificación también es por la misma vía.

- Orden de transferencia de valores

Es la instrucción dada por un participante a través de un sistema de liquidación de valores para transmitir al beneficiario designado en dicha instrucción la propiedad o cualquier otro derecho sobre determinados valores. Este es un sistema menos desarrollado que el de transferencia de fondos pero parte de una misma idea, consistente en la desmaterialización física de los valores y su “materialización virtual” para mejorar la eficacia, seguridad y rapidez en su transferencia.

- Compensación o Neteo

Es la conversión, de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema, de los derechos y obligaciones derivados de las órdenes de transferencia de fondos o de

valores aceptadas por el sistema, en un único crédito u obligación, de modo que sólo sea exigible para el crédito neto o la obligación neta. Es una definición más desarrollado que la compensación descrita en el código civil, pero que tiene un mismo concepto: el de extinguir una obligación mediante la concurrencia del de obligaciones entre acreedores y deudores recíprocos.

- **Garantías**

Es todo activo liquidable, incluido el dinero, destinado a asegurar los derechos y obligaciones derivados de las órdenes de transferencia de fondos o de valores tramitadas dentro de un sistema. Las garantías forman quizá el elemento más importante para brindar seguridad jurídica en derecho de obligaciones; en el caso de los sistemas de pagos la garantía en sí constituye la provisión de fondos, elemento necesario para que se pueda proceder a una compensación, que de otra manera devendría en imposible.

- **Procedimiento de reorganización o liquidación de un participante**

Es cualquier procedimiento, administrativo o judicial, de carácter universal, previsto por la legislación nacional o de otro Estado de la Región, que tenga por efecto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos del participante. Este caso se prevé sobretodo para un estado de quiebra de uno de los participantes (refiriéndose a los bancos), y que también se puede prever para casos de intervención o de suspensión de actividades ordenada por la Junta Monetaria.

Las anteriores definiciones son el marco jurídico general y uniforme utilizado para los sistemas compensación y liquidación de pagos y valores en Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana, las cuales contribuyen a dar seguridad y eficacia jurídica a los usuarios del sistema.

En esta misma ley se establece que, para que un sistema de pagos o de liquidación de valores sea reconocido y goce de la protección jurídica plena, deberá:

- a. Contar al menos con tres entidades participantes.
- b. Estar sujeto a la legislación nacional.
- c. Contar con normas de funcionamiento adoptadas por el administrador del sistema y aprobadas por el Banco Central o por la autoridad supervisora del mercado de valores.
- d. Liquidar órdenes de transferencia de fondos en una cuenta de efectivo en el Banco Central.
- e. Estar administrado por el Banco Central o por una entidad sujeta a supervisión.

Los enunciados anteriormente mencionados se han vuelto positivos a través de los reglamentos emitidos por la Junta Monetaria, que a tenor de su obligación de procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos, ha velado porque las instituciones participantes cumplan con todos los requisitos necesarios y se atengan a las exigencias del administrador del sistema, que a la vez ha creado nuevas instituciones tal como la cámara de compensación automatizada, que ha proporcionado una mayor celeridad y eficacia de las transacciones de los usuarios.

4.5 Protección jurídica de los sistemas de pagos y de liquidación de valores

La ley modelo en referencia, cuenta con una serie de principios los cuales constituyen directrices necesarias para que el sistema de compensación y liquidación de pagos y valores sea eficaz, estos son:

- Irrevocabilidad de las órdenes de transferencia de fondos o de valores

Las órdenes de transferencia de fondos o de valores, cursadas por los participantes a un sistema de pagos o de liquidación de valores reconocido, no podrán ser revocadas por su ordenante o por terceros, a partir del momento determinado por sus normas de funcionamiento. Este principio trata de proteger al usuario de coacciones, sustracciones o inconsistencias al momento de hacer las transferencias de fondos, pues el sistema de pagos y valores está protegido por una serie de procedimientos y contraseñas que sólo el titular de la cuenta que contiene los fondos o valores conoce, por lo que una revocabilidad voluntaria sería improbable.

- Firmeza de las órdenes de transferencia de fondos o de valores válidamente aceptadas

Las órdenes de transferencia de fondos o de valores, tramitadas en un sistema de pagos o de liquidación de valores reconocidos, la compensación que en su caso, tenga lugar entre ellas y las obligaciones resultantes de dicha compensación, serán firmes, exigibles y oponibles frente a terceros, no pudiendo ser impugnadas o anuladas por



ninguna causa, aún en el caso de incoación de un procedimiento de reorganización o liquidación contra un participante, siempre que dichas órdenes hayan sido válidamente aceptadas por el sistema antes de la incoación del procedimiento. La determinación del momento de aceptación corresponderá a las normas de funcionamiento del sistema.

Las obligaciones de los participantes derivadas de las órdenes de transferencia de fondos o de valores válidamente aceptadas por el sistema, y las que resulten de la compensación o neteo que, en su caso, tenga lugar entre ellas, serán liquidadas siguiendo lo dispuesto en las normas de funcionamiento del sistema, sin que lo dispuesto en los apartados anteriores implique obligación alguna para el administrador o agente de liquidación de garantizar o suplir la falta de efectivo o de valores de un participante.

Cuando, excepcionalmente, las órdenes de transferencia de fondos o de valores sean válidamente aceptadas después de la incoación de un procedimiento de reorganización o liquidación a un participante, y hayan sido compensadas y liquidadas en el mismo día en que se haya iniciado dicho procedimiento, sólo serán firmes, exigibles y oponibles frente a terceros si el administrador del sistema puede probar que no tenía conocimiento del inicio del procedimiento de reorganización o liquidación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de los órganos competentes de los procedimientos de reorganización y liquidación y de los acreedores o terceros, para exigir las indemnizaciones o responsabilidades que procedan por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa, de quienes hubieran realizado dicha



actuación o hubieran resultado beneficiarios de ella, mediante el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

- Inembargabilidad de las cuentas en el banco central

Son inembargables los fondos mantenidos por los participantes en las cuentas de reserva, cuentas de encaje legal o cualesquiera otras cuentas en el Banco Central que sean usadas para la liquidación de órdenes de transferencia de fondos tramitadas por medio de un sistema reconocido de pagos y de liquidación de valores.

Dichos principios sí se cumplen en su totalidad, ya que a raíz de que se aprobó la matriz de modernización del sistema de pagos, se ha emitido la normativa necesaria para poner en marcha dichos sistemas en atención a los principios mencionados, lo que ha provocado que la compensación y liquidación de pagos y valores sea un elemento normal en la cotidianeidad del usuario.

4.6 Consideraciones sobre el marco jurídico de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores en Guatemala

El Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es potestad exclusiva del Estado formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Asimismo, indica que las actividades monetarias, bancarias y

financieras, están organizadas bajo el sistema de banca central, la cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública, bajo la dirección de la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, la cual es una entidad autónoma con patrimonio propio y que se rige por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria.

El Artículo 133 establece que la Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

Estos artículos son el fundamento constitucional para el establecimiento de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores, el cual también tiene su fundamento en el Artículo cuatro inciso c del Decreto 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el cual establece que el Banco de Guatemala tiene, entre otras funciones: “Procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos”.

Derivado de que tanto el texto constitucional como el de la ley ordinaria son relativamente escuetos, la Junta Monetaria en base a las facultades que le otorga la Constitución emitió la Resolución JM-140-2004 que contiene la matriz de modernización del sistema de pagos, la cual de establece que:

“Un sistema de pagos consta de una serie de instrumentos, procedimientos bancarios y, por lo general, sistemas interbancarios de transferencia de fondos que aseguran la circulación del dinero”.



Que los sistemas de pagos al facilitar las transacciones económicas y la movilidad de fondos llegan a constituirse un factor importante para el buen funcionamiento de la economía, coadyuvando a la efectividad de la política monetaria; al desarrollo de los mercados de bienes y financieros; y a la estabilidad financiera y monetaria;

Que el Banco Central tiene un papel importante en la administración del sistema de pagos, específicamente en cuanto a que éste debe funcionar de manera eficiente y segura, la cual fortalece el cumplimiento del objetivo fundamental del Banco de Guatemala, en cuanto a propiciar las condiciones, monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios;

Que si bien dentro del sistema de pagos guatemalteco se realizan procesos y operaciones con el apoyo de la tecnología moderna, lo cual ha dado lugar al surgimiento de medios de pago electrónicos y a ciertas facilidades en las operaciones financieras, los procesos de compensación y liquidación de operaciones todavía se realizan en forma tradicional con el uso de medios de pago, tales como el efectivo y el cheque, por lo que tal situación demanda el funcionamiento de un sistema de liquidación bruta en tiempo real en un ambiente de seguridad y eficiencia como características fundamentales de los sistemas de pagos modernos;

Que con la implementación de un sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, el sistema financiero guatemalteco obtendrá beneficios importantes dentro de los que se pueden mencionar, por una parte, la reducción del tiempo de ejecución en el registro de operaciones, así como la liquidación del pago entre los agentes económicos,

posibilitando a los beneficiarios disponer en forma inmediata de los recursos financieros, y por la otra, el fortalecimiento a la seguridad de las operaciones con el uso de medios electrónicos y mecanismos sofisticados de seguridad informática, desarrollando para el efecto una base legal y bien fundamentada;”

Dicha resolución fue el génesis para que el sistema financiero nacional se actualizara y pudiera desarrollar tecnologías modernas para seguridad del usuario, pero que a la vez brindándole eficacia y rapidez en las operaciones bancarias, lo cual se ha logrado paulatinamente hasta llegar a consolidar la matriz de pago y lograr la total implementación del sistema de liquidación bruta en tiempo real, o lo que se conoce actualmente en el lenguaje bancario como “Guate ACH” de la cual goza casi la totalidad del sistema bancario nacional.

Uno de los objetivos de establecer el sistema de pagos moderno, era promover el proceso de discusión con los participantes del sistema en el país, así como con los bancos centrales del resto de la región para armonizar los sistemas de pago de los países de Centroamérica y República Dominicana, lo cual se logró con la aprobación y ratificación del Tratado sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de Centroamérica y la República Dominicana, el cual siguiendo el procedimiento respectivo, se unió a la legislación interna a través del decreto número 42-2008 del Congreso de la República de Guatemala, lo cual vino a consolidar la normativa constitucional y ordinaria.



Aunado a lo anterior, los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores rigen por la siguiente normativa:

a. Resoluciones de la Junta Monetaria:

- No. JM-235-2000, que contiene la matriz del programa de fortalecimiento del sistema financiero nacional.
- No. JM-51-2003, que contiene el Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria de Cheques.
- No. JM-140-2004, que contiene la Matriz de Modernización del Sistema de Pagos.
- No. JM-166-2005, que contiene el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.
- No. JM-140-2007, que contiene el Reglamento de la Cámara de Compensación Automatizada.
- No. JM-189-2007 que contiene las modificaciones al Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria de Cheques.

b. Resoluciones emitidas por el Gerente General del Banco de Guatemala

- No. GG-1-2005, que contiene la Aprobación de la normativa de la Cámara de Compensación Bancaria de Cheques.

- No. GG-1-2006, que contiene los horarios de operación, de atención y de prestación de servicios del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.

- No. GG-3-2006, que contiene la Aprobación de los manuales de normas y procedimientos del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.

- No. GG-1-2008, que contiene la Comisión por servicios que el Banco de Guatemala aplica a los participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.

- No. GG-8-2008, que contiene la Aprobación de la normativa de la Cámara de Compensación Automatizada.

c. Decretos del Congreso de la República:

- No. 42-2008, que contiene la Aprobación del Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana.

- No. 47-2008, que contiene la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

Al contar con un marco jurídico más amplio, sobretodo en cuanto a resoluciones de la Junta Monetaria para regular los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores, se pudo hacer partícipe a instituciones que coadyuvan a poner en marcha

dichos sistemas, dada la magnitud y complejidad de sus operaciones. Dicha cooperación institucional se da de la siguiente manera:

En cuanto al sistema de liquidación bruta en tiempo real las instituciones participantes del sistema se distribuyen así:

- El Banco de Guatemala, como administrador del sistema.
- La Asociación Bancaria de Guatemala, como administradora de la Cámara de Compensación Bancaria de Cheques y de la Cámara de Compensación Automatizada.
- Imágenes Computarizadas de Guatemala, S.A., como compensador Principal de la Cámara de Compensación Bancaria de Cheques.
- Transacciones y Transferencias, S.A., como proveedor de la red de comunicación.
- Bolsa de Valores Nacional, S.A., como operador del Sistema Electrónico de Negociación de Divisas, de la Mesa Electrónica Bancaria de Dinero y el Sistema Electrónico de Liquidación.
- Bancos y Financieras, como participantes directos.

En cuanto a la Cámara de Compensación Bancaria de Cheques, las instituciones participantes son:

- El Banco de Guatemala, como director y liquidador.
- La Asociación Bancaria de Guatemala, como administradora.
- Imágenes Computarizadas de Guatemala, S.A., como Compensador Agente y Compensador Principal.
- Transacciones y Transferencias, S.A., como proveedor de la red de comunicación.
- Bancos del Sistema, como participantes.

Y la cámara de compensación automatizada:

- La Asociación Bancaria de Guatemala como administradora.
- Imágenes Computarizadas de Guatemala, como operador.
- Banco de Guatemala, como liquidador.
- Transacciones y Transferencias S.A., como proveedor de la red de comunicación.
- Bancos y financieras, como participantes.

Desde que se aprobara la matriz de modernización del sistema de pagos, éste se ha desarrollado de una manera que permite al usuario de gozar de los siguientes beneficios:

- Descentralización de funciones.
- Promoción del proceso de bancarización en Guatemala.
- Automatización de operaciones y procesos.
- Agilización de las transacciones de pago.
- Consultas en línea y en tiempo real.
- Fortalece las funciones administrativas, operativas, de control y de seguridad informática.
- Ampliación en el horario de atención y servicios.
- Reducción de costos operativos y administrativos.
- Reducción de riesgos (operativos, de liquidez, de crédito y sistémico).
- Mejoramiento en la administración de tesorería.
- Incorporación de estándares internacionales y mejores prácticas.

Lo anterior denota que, los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores en Guatemala, tienen un marco jurídico sólido el cual contiene principios, instituciones y normas jurídicas adecuadas para que el usuario del sistema financiero tenga seguridad y eficacia jurídica en sus operaciones, dinamismo en la economía nacional, facilidad en la circulación del dinero y se encuentre a la vanguardia de la tecnología mundial, minimizando riesgos y potenciando la oportunidad de inversión en Guatemala.



CONCLUSIONES

1. El sistema bancario es el eje principal del funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores en Guatemala, los cuales se rigen por resoluciones de la Junta Monetaria, sustrayéndolos del principio de legalidad que prima a través de las leyes ordinarias.
2. El fundamento constitucional para el establecimiento de los sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores, está contenido en una norma categórica muy escueta, lo que provoca ambigüedad sobre los principios, instituciones, y procedimientos que deben regir a dichos sistemas.
3. Los sistemas de compensación de pagos y valores, se han adecuado a las tendencias internacionales de compensación electrónica, lo cual ha permitido desmaterializar los medios de pago, brindándole seguridad, rapidez, eficacia y amplitud a las operaciones que realizan los usuarios del sistema financiero.
4. El Banco de Guatemala ha cumplido con lo dispuesto en su ley orgánica, en cuanto a procurar el buen funcionamiento en el sistema de pagos, pero dicho sistema no cuenta con un órgano de supervisión que le proporcione respaldo al usuario ante los riesgos económicos y jurídicos que surjan.



G

Q



RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, debe emitir una ley de sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores, para establecer el principio de legalidad en la normativa relativa a dichos sistemas y que la misma constituya un marco jurídico general, resultado de un proceso legislativo y no de acuerdos de la Junta Monetaria.
2. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, a través de una ley de sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores, amplíe lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo a los sistemas de pagos, a efecto de brindar certeza jurídica a los usuarios.
3. La Junta Monetaria, es la encargada de emitir un Reglamento de Cámaras de Compensación a fin de brindarle más atribuciones a la Cámara de Compensación de Cheques y la Cámara de Compensación Automatizada para que a través de ella se acceda al pago de la totalidad de los servicios públicos o privados prestados a los usuarios, hasta alcanzar una desmaterialización general de los medios de pago.
4. Que el Congreso de la República de Guatemala, incluya dentro de la Ley de Supervisión Financiera a través de una reforma, a las cámaras de compensación, de manera que la superintendencia de bancos funja como su ente de supervisión externa para poder brindar una mayor seguridad jurídica y económica al usuario.





BIBLIOGRAFÍA

AVENDAÑO MADRID, Horacio Joel. **La seguridad jurídica en la Banca Electrónica Guatemalteca**. Tesis de Licenciatura, USAC, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 2011

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. (14a. Ed.) Argentina: Heliasta, S.R.L. 1979

Centro de Estudios Latinoamericanos del Banco Mundial. **Sistemas de compensación y liquidación de pagos y valores de Guatemala**. 2001.

ESCOBAR FERNANDEZ, Manuel. **La Banca Privada y su dependencia del crédito en segunda instancia**. Tesis de Licenciatura, USAC, Facultad de Ciencias Económicas. 1970.

GARCÍA, Catania. **Apuntes para la liquidación de valores**. Proyecto de Anotación en cuenta y compensación y liquidación de valores, Costa Rica. 2002.

GLEN DE TOBÓN, Maricielo. **Sistemas de pago de alto valor**, Chile. 2009.

GRIMMINGER, Andreas. **Guatemala y los estándares globales de transparencia en materia económica**. Fundación para el Desarrollo de Guatemala. 2011.

[Http://www.bis.org/settlements](http://www.bis.org/settlements). **Sistemas de pagos**. Consultado el 20 de marzo de 2012.

RAMÍREZ GAITÁN, Ubaldo Daniel. **Derecho bancario y bursátil**. (1era. Ed.) Guatemala: Zona gráfica. 2005.

Sistema de Pagos en Guatemala. **Evaluación y propuesta de modernización**, Banco de Guatemala. 2004.

VEGARA, Figueres. **Mercados de liquidez y deuda pública en Centroamérica**. Ministerio de Economía, Costa Rica, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convenio de Adhesión al Sistema de Interconexión de Pagos. Banco de Guatemala. 2010.



Aprobación del Tratado sobre Sistemas de Liquidación y Compensación de Valores de Centroamérica y República Dominicana. Decreto 42-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República.

Ley Monetaria. Decreto Número 17-2002 del Congreso de la República.

Ley de Supervisión Financiera. Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República.

Aprobación de Matriz de Modernización de Sistema de Pagos. Resolución JM-140-2004.

Aprobación de Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real. Resolución JM-166-2005.

Tratado sobre Sistemas de Liquidación y Compensación de Valores de Centroamérica y República Dominicana. En representación de Guatemala, Lizardo Sosa. 2006.

Ley Modelo sobre sistemas de liquidación y de pagos de Centroamérica y República Dominicana. 2002